Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS

M.A No. 07 AFGR de 2025

NOMBRE ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE CÓRDOBA

VIGENCIA: 2024

CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO

Armenia - Quindío, septiembre 25 de 2025

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

CONTRALOR GENERAL DEL QUINDÍO: CLAUDIA CARDONA CAMPO

DIRECTORA TÉCNICA DE CONTROL FISCAL: PAOLA ANDREA MUÑOZ AGUIRRE

INTEGRANTES EQUIPO AUDITOR:

FREDDY A. MORENO CARRILLO
Profesional universitario

SANDRA MILENA ARROYAVE CASTAÑO
Profesional universitario

JOSÉ DANIEL CALDERÓN RODRÍGUEZ
Profesional universitario

ANGELICA YOHANA MONTOYA H.
Técnico operativo

FRANCISCO JAVIER HURTADO B.
Profesional universitario

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ LEÓN
Pasante Contaduría – U. del Quindío

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES 4
2. RELACION DE HALLAZGOS DE AUDITORIA 31
3. CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO 55
4. HALLAZGOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES 63
5. OTRAS ACTUACIONES 65
6. BENEFICIOS DE CONTROL 69
7. ANALISIS DE CONTRADICCION 70
8. CONSOLIDACION DE HALLAZGOS 89

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Armenia - Quindío, septiembre 25 de 2025

Doctor
GUILLERMO ANDRÉS VALENCIA HENAO
Alcalde Municipal de Córdoba
Córdoba, Quindío

Asunto: *Informe de auditoría de financiera, de gestión y resultados.*

Respetado Doctor:

La Contraloría General del Quindío, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, practicó auditoría a los estados financieros del Municipio de Córdoba, por la vigencia 2024**,** los cuales comprenden el estado de situación financiera, el estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoría al presupuesto y la gestión del gasto de la misma vigencia; se evaluó el control fiscal interno, el plan de mejoramiento y se emitió concepto sobre la rendición de la cuenta.

La evaluación se llevó a cabo conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial – GAT V. 4.0 en el marco de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (E.F.S.) ISSAI, adoptada mediante la resolución adoptada mediante la resolución No. 229 del 12 de junio de 2024; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

La revisión de la cuenta e informes incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la dirección técnica de control fiscal.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado.

SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo a la Resolución No. 009 del 13 de enero de 2025 "*Por la cual se establecen los sujetos y puntos de la Contraloría General del Quindío*", el Municipio de Córdoba, además de ser sujeto de control de este ente fiscalizador, es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario, que permita que toda la información reportada a la CGQ se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO

La responsabilidad del Ente de Control, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto de la Entidad Auditada, están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal; además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las normas ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman, basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría General del Quindío, ha llevado a cabo esta auditoría, de conformidad con las normas ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la resolución No. 229 del 12 de junio de 2024 "Por medio de la cual se adopta la guía de auditoría territorial - GAT, en el marco de las normas internacionales de auditoria ISSAI versión 4.0"

Como parte de una auditoría de conformidad con las normas ISSAI, la Contraloría General del Quindío, aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia; así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.

- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

- Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

La Contraloría General del Quindío comunicó a los responsables de la dirección del sujeto de control auditado, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y las observaciones significativas de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada en el transcurso de la auditoría.

OBJETIVO GENERAL

Emitir una opinión sobre la gestión del Municipio de Córdoba en la vigencia 2024, a través de la evaluación de los macroprocesos gestión presupuestal y gestión financiera, la cual debe incluir el concepto sobre el fenecimiento o no de la cuenta fiscal de la vigencia 2024.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto.
- Expresar una opinión sobre la gestión presupuestal teniendo en cuenta la normatividad aplicable al auditado.
- Expresar una opinión, sobre si los estados financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el sistema de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

- Evaluar el control fiscal interno y expresar un concepto.
- Emitir un concepto sobre la rendición de la cuenta
- Emitir concepto sobre el fenecimiento o no de la cuenta fiscal de la vigencia 2024.
- Evaluar el plan de mejoramiento

1.1. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

La Contraloría General del Quindío como resultado de la auditoría financiera, de gestión y resultados adelantada, FENECE la cuenta rendida por el Municipio de Córdoba de la vigencia fiscal 2024, como resultado de la opinión financiera "con salvedades", y el concepto consolidado sobre la gestión presupuestal y resultados razonable, cómo se observa en la siguiente tabla:

MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CONCEPTOS Y OPINIÓN	
					EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA	CONCEPTO CONSOLIDADO MACROPROCESO PRESUPUESTAL	
PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	60%	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	20%	100,0%			CONCEPTO GESTIÓN PRESUPUESTAL	Razonable
			EJECUCIÓN DE GASTOS	20%	100,0%			Razonable	
		GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	30%	83,3%	97,5%		CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS	
			GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	97,1%	97,0%	95,5%	Favorable	
GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADOS FINANCIEROS		100%	75,0%			OPINION ESTADOS FINANCIEROS	
								Con salvedades	
TOTAL PONDERADO	100%	TOTALES			78,8%	97,2%	95,5%	FENECE	
		CONCEPTO DE GESTIÓN			INEFICAZ	EFICIENTE	ECONOMICA		

Fuente: PT Matriz de evaluación de la gestión fiscal – GAT ISSAI

La Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, estableció en el numeral *2.2.3.2 los criterios para el fenecimiento de la cuenta.*

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Tabla 10. Criterios para fenecimiento

OPINIÓN FINANCIERA	CONCEPTO CONSOLIDADO GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS			
	Razonable	Con salvedades	No razonable	Abstención
Sin Salvedades	Fenece	Fenece	No fenece	No fenece
Con Salvedades	Fenece	Fenece	No fenece	No fenece
Negativa	No fenece	No fenece	No fenece	No fenece
Abstención	No fenece	No fenece	No fenece	No fenece

1.2. CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2024

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que el control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

El concepto sobre el macroproceso gestión presupuestal y de resultados, se obtiene consolidando el concepto sobre la gestión presupuestal y el concepto sobre la gestión y resultados, teniendo en cuenta los valores que se muestran en el siguiente cuadro:

Concepto gestión presupuestal	Concepto gestión y resultados	Concepto consolidado gestión presupuestal y de resultados
No razonable	Favorable	No razonable
No razonable	Con observaciones	No razonable
No razonable	Desfavorable	No razonable
Abstención	Favorable	Abstención
Abstención	Con observaciones	Abstención

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Concepto gestión presupuestal	Concepto gestión y resultados	Concepto consolidado gestión presupuestal y de resultados
Abstención	Desfavorable	Abstención
Con salvedades	Favorable	Con salvedades
Con salvedades	Con observaciones	Con salvedades
Con salvedades	Desfavorable	No razonable
Razonable	Favorable	Razonable
Razonable	Con observaciones	Razonable
Razonable	Desfavorable	No razonable

Fuente: Numeral 2.2.3.1.2 GAT. Tabla 9. Concepto consolidado gestión presupuestal y resultados

Es así que, de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, la Contraloría, emite concepto RAZONABLE sobre el macroproceso gestión presupuestal y de resultados, mediante la consolidación del concepto sobre la gestión presupuestal y el concepto sobre la gestión y resultados.

1.2.1. Concepto sobre el presupuesto

La Contraloría general del Quindío ha auditado la cuenta gestión presupuestal de la vigencia 2024, que comprende:

- Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto
- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal
- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad

apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos;

- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante

- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

Conforme se describe en el fundamento del concepto, la Contraloría General del Quindío, emite un concepto sobre la gestión presupuestal "Razonable".

- Fundamento del concepto sobre el presupuesto

Una vez evaluados el presupuesto de ingresos, el presupuesto de gastos y el cierre presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2024, se evidencia que el Municipio de Córdoba ha adelantado su gestión presupuestal en cumplimiento de los principios que rigen el Sistema Presupuestal Colombiano, conforme a lo establecido en el Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto, así como en las demás disposiciones normativas concordantes.

Se evidencia que el Municipio cuenta con un adecuado registro y control de los ingresos efectivamente generados y de los gastos ejecutados durante el período auditado, así mismo, las diferencias identificadas en el proceso de conciliación presupuestal al cierre del ejercicio se encuentran debidamente soportadas, observando el registro oportuno y razonabilidad de la información financiera y presupuestal.

Lo anterior refleja un nivel aceptable de organización en los procesos de ejecución, control y cierre del presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas concordantes

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Se observa coherencia entre la planeación, programación, ejecución y cierre del presupuesto, reflejando una gestión fiscal responsable, ajustada a los principios de eficiencia, eficacia y economía, así mismo, no se identificaron situaciones materiales que comprometan la sostenibilidad financiera ni el equilibrio presupuestal del Ente Territorial durante la vigencia analizada, no obstante **Sí se detectaron debilidades relacionadas el cobro de los impuestos lo que generó hallazgos administrativos descritos en el capítulo 2 de este informe**, que no afectaron el concepto de la gestión presupuestal.

Es importante destacar que, si bien durante la vigencia auditada el Municipio presentó un resultado presupuestal positivo, en la vigencia inmediatamente anterior se evidenció un resultado negativo, el cual generó un déficit presupuestal que impactó negativamente el cumplimiento oportuno de las obligaciones adquiridas.

La Contraloría realizó un análisis del recaudo histórico de los impuestos predial unificado y de industria y comercio en los últimos 5 años del Municipio de Córdoba, encontrando lo siguiente:

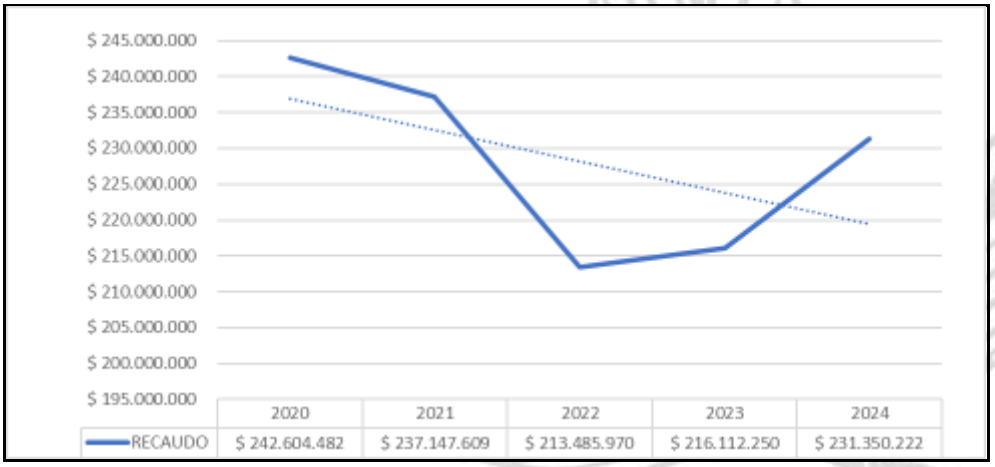
- Impuesto predial unificado 2020-2024

Del análisis realizado a la tendencia del recaudo en los últimos 5 años del impuesto predial unificado en el Municipio, representada en la siguiente gráfica, se observa que, aunque desde el año 2022 se evidencia una recuperación progresiva en los niveles de recaudo, estos aún no alcanzan los valores obtenidos durante las vigencias 2020 y 2021.

Esta situación indica que, si bien hay una dinámica positiva en la gestión del recaudo, persisten retos estructurales que limitan el aprovechamiento pleno del potencial tributario del Municipio, lo cual podría incidir en la sostenibilidad fiscal y la capacidad de financiar los programas del plan de desarrollo.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Histórico recaudo impuesto predial
Municipio de Córdoba - últimos 5 años



	2020	2021	2022	2023	2024
RECAUDO	$ 242.604.482	$ 237.147.609	$ 213.485.970	$ 216.112.250	$ 231.350.222

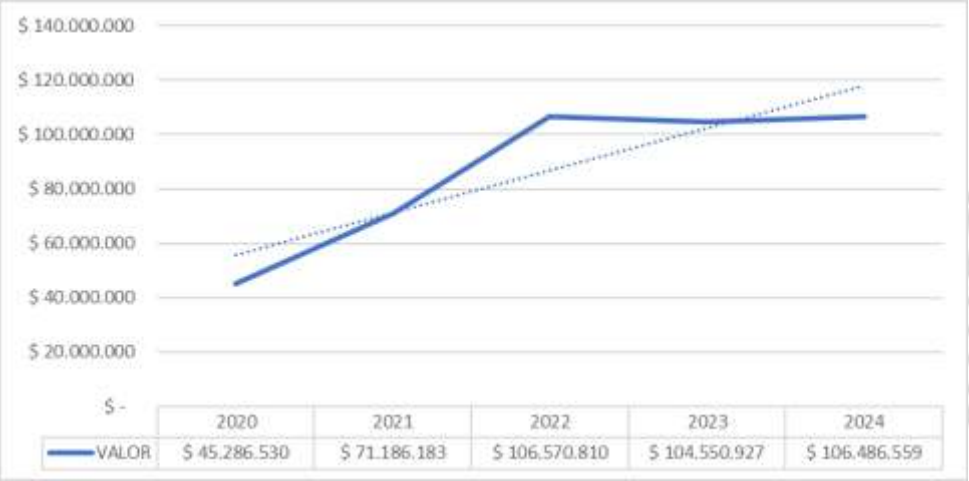
Fuente: Ejecuciones presupuestales rendición de la cuenta

- Impuesto de Industria y comercio ICA 2020-2024

A diferencia del comportamiento observado en el impuesto predial, el recaudo del impuesto de industria y comercio (ICA) ha mostrado una tendencia positiva desde el año 2020, lo cual puede asociarse al crecimiento del sector turístico en el Municipio, reflejado en el fortalecimiento de actividades económicas como el hotelería, la gastronomía, el comercio y diversas formas de ecoturismo.

Sin embargo, a partir del año 2022, se evidencia una estabilización en el ritmo de crecimiento del recaudo, sin incrementos significativos. Esta tendencia sostenida podría indicar que el Municipio ha alcanzado un techo tributario en relación con la dinámica actual del sector, o que existen oportunidades de mejora en la identificación, fiscalización y cobro efectivo a los contribuyentes.

Histórico recaudo impuesto industria y comercio
Municipio de Córdoba - últimos 5 años



Fuente: Ejecuciones presupuestales rendición de la cuenta

En conclusión, se recomienda al Ente Territorial fortalecer los mecanismos de recaudo de los ingresos tributarios, especialmente en lo relacionado con el cobro efectivo de los impuestos municipales. Asimismo, se sugiere implementar estrategias orientadas a la diversificación y sostenibilidad de las fuentes de financiación, con el fin de garantizar la estabilidad fiscal y presupuestal del Municipio a mediano y largo plazo.

1.2.2. Concepto sobre la gestión y resultados

La Contraloría General del Quindío, emite concepto sobre la gestión y resultados, evaluando si la planeación, sus resultados y contratos examinados, cumplen con los fines esenciales del estado, con los principios de la gestión fiscal y de la gestión contractual. El concepto se sustenta en los resultados obtenidos en la fase de ejecución y en la evaluación, la planeación y resultados del Plan de desarrollo y Planes estratégicos ambientales y la gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría conceptúa que la gestión y resultados de Municipio de Córdoba, es Favorable producto de la evaluación a la contratación y de la eficiencia y eficacia del Plan de desarrollo como se describe en el fundamento del concepto.

- Fundamento del concepto sobre la gestión y resultados

Se presentan los resultados de la eficiencia y la eficacia de las metas fijadas en el Plan de desarrollo y planes ambientales, así como de la eficiencia, eficacia y economía de la Gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios, es decir la gestión contractual.

 - Evaluación planes programas y proyectos

En la presente auditoría se evaluaron los siguientes proyectos

Nombre del Programa aprobado en el Plan Desarrollo Territorial - PDT o Segundo nivel de desagregación del Plan Estratégico	Nombre del Programa según el Manual de Clasificación Programático del Gasto Público	Sector	Nombre del Producto según el Catálogo de Productos de la MGA. Tercer nivel de desagregación del Plan Estratégico	Meta producto del PDT o Plan Estratégico(Meta física)
Inclusión Social y Reconciliación.	Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	Asistencia Técnica oportuna	Servicio de asistencia técnica para la participación de las víctimas.
Inclusión Social y Reconciliación.	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar.	Atención integral al adulto mayor.	Atención integral ejecutada a la población adulto mayor	Número de adultos mayores atendidos en el Centro de Bienestar
Inclusión Social y Reconciliación.	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar.	Atención integral al adulto mayor.	mantenimiento de la Infraestructura del Centro de Bienestar del anciano	Número de Centros de Bienestar con infraestructura mantenida

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Nombre del Programa aprobado en el Plan Desarrollo Territorial - PDT o Segundo nivel de desagregación del Plan Estratégico	Nombre del Programa según el Manual de Clasificación Programático del Gasto Público	Sector	Nombre del Producto según el Catálogo de Productos de la MGA. Tercer nivel de desagregación del Plan Estratégico	Meta producto del PDT o Plan Estratégico(Meta física)
Protección de Recursos naturales	Gestión integral del recurso hídrico	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Gobernanza del agua	Asistencia técnica relacionado con calidad, uso y planificación del recurso hídrico del municipio de Córdoba
Protección de Recursos naturales	Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Sostenibilidad del capital natural y la biodiversidad	Implementación de acciones para la gestión integral de los recursos naturales del municipio de Córdoba

Evaluación de los principios de Eficacia y Eficiencia en los Proyectos evaluados							
81,43%			83,51%				
Eficacia			Eficiencia				
Cumplimiento de Metas		Resultado %	Cumplimiento ejecución presupuestal		Cumplimiento cronograma		Resultado %
Meta física programada vigencia evaluada	Meta física programada cumplida		Presupuesto programado	Presupuesto Ejecutado	Plazo de ejecución en días calendario	Días calendario de ejecución	
100	80	**80,00**	$ 45.914.390	$ 45.914.390	360	360	**4,61**
44	44	**100,00**	$ 300.050.000	$ 300.050.000	360	240	**37,69**
100	70	**70,00**	$ 14.511.248	$ 6.331.715	360	360	**1,82**
14	8	**57,14**	$ 429.207.304	$ 342.729.577	360	360	**38,58**
100	100	**100,00**	$ 6.416.666	$ 6.416.666	360	360	**0,81**

Fuente: Matriz de Evaluación gestión Fiscal del Municipio de Córdoba – Equipo auditor.

Como resultado de lo anterior, se determina que el principio de Eficacia en lo relacionado con los planes, programas y proyectos, el municipio de Córdoba obtuvo una calificación de 81,43 puntos como resultado del logro de las metas alcanzadas, respecto a las programadas en el plan de

desarrollo para la vigencia 2024 y en cuanto a los proyectos específicamente evaluados en el proceso auditor.

Por otra parte, en lo relacionado con el principio de Eficiencia, la entidad obtuvo una calificación de 83,51 puntos lo que implica que el uso de los recursos (presupuestales y de tiempo) para conseguir las metas alcanzadas, fue consecuente con la relación beneficio/costo, procurando obtener los servicios o bienes programados con el uso adecuado de los mismos y con las características de calidad y economía buscados.

- ✓ Evaluación a la gestión ambiental

La cobertura boscosa del municipio de Córdoba, Quindío, constituye un activo ambiental de alto valor estratégico frente a los desafíos del cambio climático. Los bosques no solo regulan el ciclo hidrológico y protegen las fuentes hídricas, sino que actúan como sumideros naturales de carbono, mitigando los efectos del calentamiento global. Además, ofrecen servicios ecosistémicos esenciales como la conservación de la biodiversidad, la estabilización del suelo, la purificación del aire y el mantenimiento del paisaje natural, generando oportunidades para el desarrollo sostenible del territorio a través del ecoturismo y la educación ambiental. En este contexto, su preservación y ampliación son fundamentales para garantizar la resiliencia ecológica y social del municipio.



Ilustración 1 Córdoba Quindío Fuente de Captación Acueducto ESACOR

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

En el marco de la auditoría financiera, de gestión y de resultados realizada al Municipio de Córdoba, Quindío, para la vigencia 2025, se evaluaron dos componentes clave relacionados con el cumplimiento de las obligaciones ambientales de la administración municipal:

- Cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Artículo 111 - Predios de Importancia Hídrica

El artículo 111 de la Ley 99 de 1993 establece que las entidades territoriales deben destinar mínimo el 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y conservación de predios estratégicos para la protección hídrica. En este sentido, la auditoría encontró que el Municipio de Córdoba:



Ilustración 2 Captación Para Agua Potable y Desarenador



Ilustración 3 Planta de Tratamiento de Agua Potable ESACOR

Cuenta con los recursos debidamente recaudados y consignados en una cuenta especial separada, conforme a lo estipulado por la ley.

Ejecutó un contrato vinculado a esta obligación, el cual cumple con todas las exigencias normativas.

Ha priorizado predios ubicados en la base de datos de áreas de recarga hídrica (base de CRQ), los cuales proveen de agua al municipio.

El monitoreo de la quebrada principal que abastece al municipio evidenció una cuenca en perfecto estado de salud, con flujo constante y adecuado para las necesidades de la población.
La administración proyecta continuar con la adquisición de áreas boscosas adicionales, con el propósito de garantizar el aumento del caudal en el futuro, lo cual fue valorado positivamente por la Contraloría por su enfoque preventivo y de sostenibilidad ambiental.
Asimismo, se resalta que la cobertura boscosa presente en el municipio no solo cumple funciones ecosistémicas fundamentales, sino que también representa un valor agregado en la lucha contra el cambio climático y en el fortalecimiento del sector ecoturístico local.

- Pacto por el Ambiente y Actualización del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT)

En relación con el compromiso del municipio dentro del Pacto por el Ambiente y el proceso de actualización del PBOT, se evidenció:
Entrega completa de la información requerida, incluyendo cartografía, carpetas técnicas y expedientes.

Un trabajo articulado y sólido en temas ambientales, en espera de que la Gobernación del Quindío entregue los estudios de riesgo necesarios para culminar la actualización del ordenamiento territorial.
Un enfoque integral que vincula sostenibilidad ambiental, protección del recurso hídrico, y resiliencia climática dentro del proceso de planificación territorial.

En conclusión, la Auditoría destaca positivamente la gestión del Municipio de Córdoba en los aspectos evaluados. Se evidencia cumplimiento normativo, planificación ambiental estratégica y

una clara articulación entre conservación de recursos naturales, abastecimiento de agua potable, planificación del territorio y adaptación al cambio climático.

El compromiso de la administración local con el medio ambiente se refleja tanto en la ejecución de los recursos como en la calidad técnica de los instrumentos presentados. Es de esperar que la administración local continúe con la consolidación de estas políticas y mantener la coordinación con las instancias departamentales para concluir la actualización del PBOT con enfoque ambiental.

- Evaluación a la gestión contractual

 ✓ Muestra de contratos evaluados

No. de Contrato	Modalidad de contratación	Tipo de contrato	Beneficiario	Valor
CV007-2024	Contratación directa	Convenios	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO EDEQ S.A. E.S.P.	20.000.000,00
CPS177-2024	Contratación directa	Contrato de Prestación de Servicios	LEIDY JOHANNA QUINTERO V	1.200.000,00
CPS117-2024	Contratación directa	Contrato de Prestación de Servicios	LEIDY JOHANNA QUINTERO V	9.000.000,00
CPS135-2024	Contratación directa	Contrato de Prestación de Servicios	LIBETH ESTEFANIA BOLAÑOS TORO	8.000.000,00
MC023-2023	Mínima cuantía	Contrato de Obra	CONSORCIO EMBERA	32.071.611,00
SMC008-2024	Mínima cuantía	Contrato de Consultoría	INGENIERIA Y SOPORTES B.Z S.A.S	30.126.666,67
SMC009-2024	Mínima cuantía	Contrato de Prestación de Servicios	GRUPO EMPRESARIAL AURORA S.A.S	10.000.000,00
SMC007-2024	Mínima cuantía	Contrato de Prestación de Servicios	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	31.079.542,00

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

No. de Contrato	Modalidad de contratación	Tipo de contrato	Beneficiario	Valor
CPS052-2024	Contratación directa	Contrato de Prestación de Servicios	ANGELA MARIA RESTREPO MUÑOZ	5.000.000,00
CPS146-2024	Contratación directa	Contrato de Prestación de Servicios	JOHN EDINSON RIVERA PACHECO	14.000.000,00
CI004-2024	Contratación directa	Suministro	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO EDEQ S.A. E.S.P.	69.024.989,00

Cantidad de contratos auditados:	11	Valor:	$229.502.808

La calificación de la gestión contractual obedece a la evaluación de los principios de, eficacia, eficiencia, y economía respecto de la muestra contractual tomada de contratos de la vigencia 2024; veamos:

CANT. CONTRATOS SUSCRITOS		**VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS DE LA MUESTRA**	**229.502.809**
		VALOR TOTAL AUDITADO EN PESOS	**229.502.809**
CANT. CONTRATOS EVALUADOS	**11**	**COMPROBACION PONDERACION**	**100,0%**
PRINCIPIOS		**RESULTADO**	**CALIFICACION**
EFICACIA		**97,12%**	**EFICAZ**
EFICIENCIA		**97,03%**	**EFICIENTE**
ECONOMÍA		**95,50%**	**ECONOMICO**

Fuente: PT- Matriz de evaluación de la gestión fiscal

- ✓ Principio de Economía: La contratación obtuvo una calificación favorable del 95.50 %, lo que evidencia que, en igualdad de condiciones de calidad, los bienes y servicios fueron adquiridos a precios razonables, optimizando el uso de los recursos públicos.

- ✓ Principio de Eficacia: Se alcanzó una calificación del 97.12 %, reflejando que los contratos auditados estuvieron alineados con los objetivos institucionales, y que los fines propuestos fueron cumplidos mediante la ejecución adecuada de los objetos contractuales.

- ✓ Principio de Eficiencia: La gestión contractual obtuvo una calificación del 97.03 %, lo que indica que los procesos se desarrollaron de manera ágil y efectiva, garantizando el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

En términos generales, la gestión contractual del municipio durante la vigencia 2024 presentó resultados favorables, evidenciando respeto por los principios rectores de la contratación estatal. No obstante, se precisa que esta evaluación se limita a la muestra contractual revisada y no constituye una valoración integral del universo de contratación municipal.

Sin embargo, a pesar del desempeño positivo general, el Organismo de Control Fiscal formuló un hallazgo administrativo relacionado con el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 135 de 2024, cuyo objeto fue: *"Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar actividades relacionadas con los cuidados en salud de los adultos mayores del Hogar del Adulto Mayor 'Humberto López Vásquez', en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 'Retomemos el Camino'."*

En este proceso, no se exigió el requisito de inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS), establecido en la Ley 1164 de 2007, a pesar de que las funciones contratadas guardan relación directa con la atención en salud. Esta omisión representa una debilidad en la verificación de requisitos habilitantes, comprometiendo el cumplimiento normativo y la idoneidad del recurso humano vinculado.

1.3. OPINIÓN ESTADOS FINANCIEROS

Con base en lo expuesto en el fundamento de la opinión, la Información es pertinente y suficiente para emitir una opinión CON SALVEDAD

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Opinión con salvedades:

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el fundamento de la opinión, los estados financieros del Municipio de Córdoba, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2024 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con el marco normativo para Entidades de Gobierno que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la CGN, las políticas contables establecidas, la regulación del proceso contable y del sistema documental contable de la entidad.

- Fundamento de la opinión estados financieros.

La evaluación a los estados financieros del Municipio de Córdoba incluyó la revisión de los siguientes grupos de cuentas: efectivo, cuentas por cobrar, inventarios, propiedad planta y equipo y cuentas por pagar. Una vez analizados los movimientos y saldos de las cuentas se identificaron aspectos positivos y en algunos casos deficiencias que afectaron la opinión; veamos:

- 11 Efectivo: Se evidencia que el Municipio de Córdoba tiene claramente identificado cuáles fueron los ingresos generados y los gastos en que incurrió en la vigencia 2024, así mismo las diferencias por conciliar reflejadas en el cierre presupuestal se encuentran plenamente soportadas; entre las que se menciona un valor pendiente por descontar a un concejal, lo cual dio origen a un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, y la cual hace parte de los hallazgos del macroproceso presupuestal descritos en el capítulo 2 de este informe.

- 13 Cuentas por cobrar: Al revisar el saldo de las cuentas por cobrar registrado en el estado de situación financiera 2024 del Municipio de Córdoba, se evidenció que la base de datos de la cartera del impuesto predial no se encuentra actualizada, se identificó un número significativo de predios registrados a nombre del Municipio desde la vigencia 2009, sin que se haya determinado si éstos se encuentran en posesión o usufructo de terceros, dado que, según el artículo 29 del Acuerdo No. 05 de 2022 —Código de Rentas del Municipio de

Córdoba— los predios de propiedad del Municipio están exentos del pago de impuesto predial, la falta de actualización genera una sobreestimación de las cuentas por cobrar.

Adicionalmente, se constató la no inclusión en el estado de situación financiera de los intereses generados por impuesto predial, los cuales ascienden a $548.325.339. Estos valores corresponden a derechos adquiridos por el Municipio y, conforme al numeral 2.1 del Capítulo I – Activos de las Normas para Entidades de Gobierno expedidas por la Contaduría General de la Nación, debieron ser reconocidos como cuentas por cobrar. La omisión de este registro implica una subestimación de los activos del ente territorial.

- 15 Inventarios: se identificaron deficiencias significativas en el registro, control y presentación de los inventarios, ya que el módulo de inventarios del sistema de información Publifinanzas no se encuentra en funcionamiento y la información disponible en relación con los bienes de consumo y muebles no está actualizada ni conciliada con los registros contables, las inconsistencias detectadas incluyen la existencia de elementos deportivos que, al momento de la verificación física, no se encontraron disponibles ni respaldados por actas de entrega muchos de estos elementos están deteriorados o en desuso, sin que se haya gestionado formalmente su baja del inventario. Así mismo, se comprobó que el inventario del año 2024 se ha venido gestionando manualmente a través de hojas de cálculo de Excel, sin respaldo en el sistema contable ni presupuestal, situación que impide la conciliación entre los módulos de inventarios, contabilidad y presupuesto, esta desconexión tecnológica y operativa, sumada a la falta de continuidad del proceso de gestión de inventarios y la ausencia de un procedimiento documentado, genera un ambiente de control débil sobre los bienes del Ente Territorial, las deficiencias mencionadas aumentan el riesgo de pérdida de inventarios y afecta la razonabilidad de la cifra presentada en el rubro de inventarios dentro del estado de situación financiera del Municipio de Córdoba al 31 de diciembre de 2024.

- 16 Propiedad planta y equipo: Se identificaron deficiencias significativas en la gestión de los bienes inmuebles registrados bajo el rubro de propiedad, planta y equipo en particular, se evidenció que el Municipio no cuenta con una identificación adecuada y actualizada de

sus bienes inmuebles, al solicitar los soportes documentales que respaldan los registros contables correspondientes, solo se obtuvo información parcial correspondiente a la vigencia 2024, aunque existe un estudio de avalúo del año 2017 que incluye certificados de tradición, estos no permiten identificar claramente a qué inmueble corresponde cada certificado, lo cual ha dificultado el control, la trazabilidad y la verificación de la existencia de dichos activos, Esta situación contraviene lo establecido por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 193 de 2016, la cual dispone que toda operación registrada en la contabilidad debe estar debidamente soportada con documentos idóneos, entre los que se mencionan escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, contratos y otros documentos que respalden los hechos económicos.

La ausencia de estos soportes documentales impide verificar la legitimidad de los registros contables y, por tanto, afecta la confiabilidad de la información financiera, en consecuencia estas debilidades generan incertidumbre sobre la propiedad, existencia y valor razonable de los bienes inmuebles del Municipio de Córdoba, lo que puede llegar a afectar de manera material la razonabilidad del saldo reportado en el rubro de propiedad, planta y equipo del estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2024.

- 24 Cuenta por pagar: el tratamiento contable del grupo de cuentas por pagar se encuentra conforme a las normas para Entidades de Gobierno expedidas por la Contaduría General de la Nación; en dicha revisión no se identificaron inconsistencias ni situaciones que afectaran la razonabilidad del saldo reportado, ya que éste está compuesto por recursos a favor de terceros, descuentos de nómina y otras cuentas por pagar, lo cual es coherente con la información reportada en presupuesto, toda vez que la Entidad no constituyó cuentas por pagar al cierre del ejercicio 2024, lo cual fue debidamente soportado mediante certificación oficial, así mismo, pagó el 100% de las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2023, información que también fue certificada.

1.3.1 Concepto control interno estados financieros.

De la evaluación al proceso financiero, resultado de la aplicación del plan de trabajo de la presente

auditoría, se puede determinar que el control interno financiero del Municipio de Córdoba, es C**on deficiencias**, originado, entre otros por la falta de procedimientos documentados y adoptados, la falta de continuidad de los procesos de inventarios y bienes muebles e inmuebles, subutilización del sistema de información Publifinanzas, desactualización de la información de la cartera que afecta tanto el estado de situación financiera como las finanzas del Municipio.

1.4. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 268 y en concordancia con el Artículo 272 de la Constitución Política Colombiana, la Contraloría tiene la atribución de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades sujetos de control.

Es así que la Guía de Auditoría Territorial bajo normas ISSAI - GAT, establece en el numeral 1.4.1.3 la metodología para la evaluación y calificación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno, la cual será determinada de acuerdo con el puntaje asignado a la calidad del diseño del control y a la eficiencia de los controles.

Para efectos de la evaluación final de la calidad y eficiencia del control fiscal interno, la GAT definió los siguientes rangos:

De 1.0 a 1.5	Eficiente
De > 1.5 a < 2.0	Con deficiencias
De 2.0 a 3.0	Ineficiente

Fuente: Rangos de ponderación CFI - numeral 1.4.1.3 de la GAT ISSAI

En este orden de ideas, teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control, respecto de la materia evaluada, determinó un resultado *parcialmente adecuado* y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado de *con deficiencia*; la Contraloría General del Quindío emite un concepto *Con deficiencias*.

Macroproceso	Calidad Del diseño de control (25%)	Eficiencia de los controles (75%)	Calidad y eficiencia del control fiscal interno
Gestión financiera	Parcialmente adecuado	Con deficiencias	1,7
Gestión presupuestal y resultados	Parcialmente adecuado	Con deficiencias	
Total, general	Parcialmente adecuado	Con deficiencias	Con deficiencias

La calificación del diseño de los controles, con un peso del 25% de toda la calificación del control fiscal interno, se realizó en la fase de planeación obteniendo un concepto "*parcialmente adecuado*", teniendo en cuenta que al aplicar las pruebas de recorrido se evidenciaron deficiencias en los controles establecidos por la Entidad frente a los riesgos identificados por el auditor, en los procesos de tesorería, administración y manejo de bienes, presupuesto, contabilidad, contratación y planeación.

Por último, el fundamento de la evaluación de la efectividad de los controles con un peso del 75% de toda la calificación del control fiscal interno, ésta se realizó en la fase de ejecución e informe obteniendo un concepto "*con deficiencias*", originado por las inconsistencias evidenciadas reflejadas en los hallazgos descritos en el capítulo 2 de este informe.

1.5. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El cumplimiento del plan de mejoramiento obtuvo una calificación de 82,90 puntos, la cual obedeció a que, del total de las 7 acciones evaluadas, 5 de ellas se cumplieron en un 100% y 2 acciones no alcanzaron cumplimiento total. En cuanto a la efectividad, se evidenció que, del total de las 7 acciones evaluadas, 6 de ellas alcanzaron una efectividad del 100% y 1 no presentó efectividad. El detalle de la evaluación se desarrolla en el capítulo 3 de este informe.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

1.6. CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

El Municipio de Córdoba rindió la cuenta en los términos establecidos en la Resolución No 017 del 2025 "*Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas de los sujetos y puntos de control*", expedida por la Contraloría General del Quindío; no obstante, se presentaron inconsistencias los formatos saldos bancarios, y los estados financieros, que afectaron la calidad de la información rendida. Se evaluaron las variables de oportunidad, suficiencia y calidad, obteniendo una calificación FAVORABLE, al obtener 93.2 puntos sobre 100 posibles; veamos:

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	**CALIFICACIÓN PARCIAL**	**PONDERADO**	**PUNTAJE ATRIBUIDO**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	96,8	0,3	29,03
Calidad (veracidad)	90,3	0,6	54,19
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			**93,2**
Concepto rendición de cuenta a emitir			**Favorable**

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**Favorable**
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**

PT – Matriz de evaluación de la auditoría financiera abreviada

1.7. RELACION DE HALLAZGOS

Como producto de la auditoría, se determinaron 12 hallazgos administrativos, 2 con incidencia fiscal, la descripción detallada de éste se encuentra en el capítulo 2 de este informe.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

SUSCRIPCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO.

Dentro de los 15 días siguientes a la comunicación del informe final de auditoría, la Entidad debe remitir al correo contactenos@contralori-aquindio.gov.co, el plan de mejoramiento suscrito por Representante Legal. El plan debe ser remitido en archivo Excel y en PDF con las firmas correspondientes; en éste se incluirán las acciones de los hallazgos generados en esta auditoría más los relacionados en el capítulo hallazgos anteriores del presente informe, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Nota: *En caso de que la Entidad no remita el Plan de Mejoramiento en el formato Excel exigido, éste se dará por no recibido.*

PAOLA ANDREA MUÑOZ AGUIRRE
Directora Técnica de Control Fiscal

Preparó: Equipo auditor

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

2. RELACION DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

2.1 MACROPROCESO PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO.

- HALLAZGO NO. 1. ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL. APORTES A PENSIONES NO PAGADOS POR CONCEJALES

Condición. Al revisar el cierre fiscal y financiero 2024 presentado en la rendición de la cuenta, se evidenció un valor pendiente por cobrar de $416.000 a un Exconcejal, correspondiente al valor de los aportes a pensiones no descontados en el pago de las sesiones ordinarias y extraordinarias de octubre y noviembre 2024.

Según oficio remitido el día 27 de febrero de 2025, a través del cual el Municipio realiza el cobro al exconcejal LISIMACO MARTINEZ RAMOS del valor de $416.000, informa lo siguiente:

> **Para realizar el aporte a pensión de lo concejales, en la Planilla Asistida se debe asignar el tipo de cotizante 35 "Concejal Municipal o distrital", el cual genera una planilla "Y – independientes", por medio de la cual se realiza el pago de la seguridad social.**
>
> **Se debe tener en cuenta que el pago de seguridad social de los concejales se debe cancelar de forma mensual, pero el descuento de los aportes de pensión se descuentas de forma acumulada de los honorarios que se les reconocen y se les cancelan en los meses en los cuales sesionan.**
>
> **Para el efecto se tiene que el Municipio de Córdoba realizó el pago de la seguridad social de los concejales de los periodos 2024-10, 2024-11 y 2024-12, y que estos aportes se debían descontar de los honorarios que se les cancelaron por las sesiones del mes de noviembre de 2024.**
>
> **Ahora bien, usted presentó su carta de renuncia al cargo como Concejal del Municipio de Córdoba a partir del 1 de noviembre de 2024, la cual le fue aceptada por medio de Resolución No. 23 de noviembre 2 de 2024.**

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Por lo anterior, al no tener sesiones en el mes de noviembre de 2024, no se le pudo realizar el descuento del aporte a pensión del periodo 2024-10, que se debía de realizar, toda vez que en el mes de octubre todavía era concejal del Municipio; **el valor del aporte a pensión que el municipio asumió y que se le debía descontar en dicho periodo, es por valor de Doscientos Ocho Mil Pesos ($208.000.00); lo anterior de conformidad con la planilla tipo Y No. 31479151 del período en mención.**

Respecto a los aportes del mes de noviembre, se procedió a registrar la novedad de retiro en el operador de planilla asistida ASOPAGOS, con fecha del 01 de noviembre de 2024, como se muestra a continuación:

(...)

Se puede observar que, a pesar de que se marca la novedad de retiro con fecha del 01 de noviembre de 2024 en planilla tipo Y No. 317332988, se establece que los días de cotización son 30, y el valor de aporte a pensión es por valor de $208.000, es decir por los 30 días del mes, y no proporcional a 1 solo día de cotización.

Con el fin de entender la razón por la cual se estaba generando esta liquidación, se realizó llamada telefónica al operador ASOPAGOS, en la cual el asesor que atendió, informa que: el tipo de cotizante 35 "concejal Municipal o distrital", **a pesar de que se marque el retiro, debe cancelar los aportes por los 30 días del mes, no se permite realizar la liquidación de forma proporcional.**

Por lo anterior, el Municipio de Córdoba procedió a realizar el pago de la planilla No. 31732988, el día 02 de diciembre de 2024, asumiendo el valor del aporte a pensión que le corresponde a usted por desempeñarse como concejal.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la justificación y la razones dadas por el operador de Planilla Asistida ASOPAGOS, se le solicita amablemente que realice el reintegro de los recursos cancelados por el Municipio de Córdoba por concepto de Pensión que se le cancelaron por los periodos 2024-10 y 2024-11, que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 2 de la Resolución 1414 de 2008 del Ministerio de Salud y Protección Social, le corresponde asumirlos a usted por su desempeño como Concejal del Municipio de Córdoba, por valor de **Cuatrocientos Dieciséis Mil Pesos M/cte ($416.000.00).**

Los recursos se deben consignar en la cuenta corriente N°. 454403000346 del banco agrario a nombre del Municipio de Córdoba Nit: 890.001.061-3

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Criterio. El Exconcejal debe pagar al Municipio el valor del aporte a la pensión, conforme los establece el artículo 2 de la Resolución 1414 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social, así:

Artículo 2°. Para efectos de facilitar los pagos señalados en el artículo anterior, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para los concejales cuya cobertura de salud es asumida por el municipio o distrito, se precisa que podrán hacerlo mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

2.1 El concejal autorizará al pagador de los aportes de los concejales para que le descuente de sus honorarios el valor total del aporte a pensiones, caso en el cual la entidad territorial asumirá directamente el aporte correspondiente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y el correspondiente al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones con cargo a los honorarios de los concejales, mediante el uso de la Planilla Integrada para la Liquidación de Aportes, PILA. 2.2 El concejal allegará al pagador correspondiente los recursos necesarios para cubrir el aporte al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, evento en el cual la entidad territorial hará el aporte correspondiente a ambos subsistemas, utilizando para el pago a pensiones los recursos así recibidos.

2.3 En los municipios o distritos en los que el aseguramiento en salud se dé a través de una póliza y no a través de la afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, según lo establecido por el Decreto 3171 de 2004, el concejal estará obligado a hacer el aporte correspondiente a pensiones. En este caso, para el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones se utilizará cualquiera de las modalidades antes descritas y se hará el pago mediante el uso de la Planilla Integrada para la Liquidación de Aportes, PILA.

Causa: Incumplimiento del artículo 2 de la Resolución 1414 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Efecto: Pérdida de recursos.

- HALLAZGO NO. 2. ADMINISTRATIVO. DEFICIENCIAS EN EL COBRO COACTIVO DE IMPUESTO PREDIAL

Condición: Revisada la base de datos de la cartera, se observa que el Municipio de Córdoba presenta impuesto por cobrar de predial desde vigencias anteriores, sin que se evidencie mandamiento de pago o actuación de cobro que minimice el riesgo de prescripción, entre las que se mencionan:

LOS ALPES LA ESPAÑOLA – 000100000009001600000000

Vigencia.	Capital Predial	Interés Predial	Capital Bomberil	Interés Bomberil	Capital Sobretasa Ambiental	Interés Sobretasa Ambiental	Total
2020	271.444	349.804	63.839	86.481	95.758	129.709	997.035
2021	657.540	718.464	65.754	71.818	98.631	107.734	1.719.941
2022	677.270	557.241	67.727	55.745	101.590	83.576	1.543.149
2023	697.590	284.261	69.759	28.416	104.638	42.633	1.227.297
2024	715.380	58.815	71.538	5.880	107.307	8.823	967.743
TOTAL							6.455.165

EL RECUERDO LA SERRANIA RIO VERDE – 000100000004001400000000

Vigencia.	Capital Predial	Interés Predial	Capital Bomberil	Interés Bomberil	Capital Sobretasa Ambiental	Interés Sobretasa Ambiental	Total
2020	396.333	536.827	39.633	53.643	66.055	89.460	1.181.951
2021	408.222	446.047	40.822	44.591	68.037	74.343	1.082.062
2022	420.471	345.987	42.047	34.592	70.078	57.687	970.862
2023	433.089	176.470	43.308	17.658	72.181	29.403	772.109
2024	444.132	36.519	44.413	3.645	74.022	6.087	608.818
TOTAL							4.615.802

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

LA MORAVIA CARNICERO – 00010000000800090000000000

Vigencia	Capital Predial	Interés Predial	Capital Bomberil	Interés Bomberil	Capital Sobretasa Ambiental	Interés Sobretasa Ambiental	Total
2020	685.330	928.276	68.533	92.848	102.799	139.205	2.016.991
2021	705.890	771.305	70.589	77.133	105.883	115.665	1.846.465
2022	727.070	598.214	72.707	59.827	109.060	89.760	1.656.638
2023	748.880	305.128	74.888	30.502	112.332	45.768	1.317.498
2024	767.980	63.138	76.798	6.312	115.197	9.471	1.038.896
TOTAL							7.876.488

EL RECUERDO LA SERRANIA RIO VERDE- 00010000000400140000000000

Vigencia	Capital Predial	Interés Predial	Capital Bomberil	Interés Bomberil	Capital Sobretasa Ambiental	Interés Sobretasa Ambiental	Total
2021	408.222	446.047	40.822	44.591	68.037	74.343	1.082.062
2022	420.471	345.987	42.047	34.592	70.078	57.687	970.862
2023	433.089	176.470	43.308	17.658	72.181	29.403	772.109
2024	444.132	36.519	44.413	3.645	74.022	6.087	608.818
TOTAL							3.433.851

Adicional a lo anterior, existe cartera desde el año 1966 hasta la fecha, ratificando las deficiencias en el cobro lo que genera menores ingresos para el Municipio.

Criterio: El Municipio de Córdoba debe realizar el cobro coactivo del impuesto predial con antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, conforme lo establece el Decreto 045 de junio 3 de 2021 "*Por medio del cual se adopta el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Córdoba, Quindío",* artículo tercero: *Etapas del proceso de cobro*, *Literal C- Etapa coactiva del recaudo de cartera*.

Causa: Falta de aplicación del reglamento interno del recaudo de cartera; ausencia de estrategias para incentivar la cultura de pago del impuesto.

Efecto: Disminución en el recaudo que ya ha generado déficit e incumplimiento en el pago de obligaciones, lo que puede seguir sucediendo si no se toman las medidas pertienentes.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

- HALLAZGO NO. 3. ADMINISTRATIVO. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE CARTERA DE IMPUESTO PREDIAL.

Condición. Revisada la base de datos de cartera al 31 de diciembre de 2024, se evidencia un alto número de predios que registran como tercero al Municipio de Córdoba desde la vigencia 2009 a la fecha, sin que se diferencie si el predio está en posesión o usufructo de particulares como se observa en el siguiente cuadro:

Cartera 2019 hacia atrás

Dirección	Tercero	Nit	Vigenc.	Cap. Pred	Int. Predi	Cap. Bom	Int. Bomb	Cap. SA	Int. SA	TOTAL
ESCUELA LA CONCHA, Documento:	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2009	27.264	131.118	4.536	20.508	6.816	31.494	221.736
LA SIBERIA, Documento: N-890001(	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2009	3.432	15.510	564	2.316	852	4.056	26.730
ESCUELA LA CONCHA, Documento:	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2010	28.080	123.234	4.680	19.344	7.020	29.808	212.166
LA SIBERIA, Documento: N-890001(	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2010	3.528	14.370	588	2.094	876	3.774	25.230
ESCUELA LA CONCHA, Documento:	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2011	27.212	109.971	6.803	26.195	10.204	41.317	221.702
LA SIBERIA, Documento: N-890001(	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2011	3.840	14.508	960	3.588	1.440	5.310	29.646
ESCUELA LA CONCHA, Documento:	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2012	28.028	104.189	7.007	24.885	10.510	39.015	213.634
LA SIBERIA, Documento: N-890001(	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2012	3.956	13.500	989	3.278	1.483	4.894	28.100
ESCUELA LA CONCHA, Documento:	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2013	28.868	98.532	7.217	23.494	10.825	36.971	205.907
LA SIBERIA, Documento: N-890001(	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2013	3.956	12.296	989	2.990	1.483	4.462	26.176
ESCUELA LA CONCHA, Documento:	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2014	52.038	162.468	5.203	14.767	11.151	34.787	280.414
LA SIBERIA, Documento: N-890001(	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2014	5.934	17.009	593	1.413	1.483	4.030	30.462
ESCUELA LA CONCHA, Documento:	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2015	53.599	153.829	5.359	14.005	11.485	32.932	271.209
LA SIBERIA, Documento: N-890001(	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2015	6.114	16.033	611	1.351	1.528	3.764	29.401
ESCUELA LA CONCHA, Documento:	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2016	55.209	141.801	5.520	12.618	11.830	30.401	257.379
LA SIBERIA, Documento: N-890001(	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2016	6.300	14.808	630	1.176	1.575	3.472	27.961
ESCUELA LA CONCHA, Documento:	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2017	56.868	127.395	5.686	11.144	12.186	27.256	240.535
LA SIBERIA, Documento: N-890001(	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2017	6.492	13.269	649	1.029	1.623	3.039	26.101
ESCUELA LA CONCHA, Documento:	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2018	58.576	112.878	5.857	9.798	12.552	24.189	223.850
LA SIBERIA, Documento: N-890001(	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2018	6.510	11.254	651	874	1.627	2.519	23.435
ESCUELA LA CONCHA, Documento:	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2019	60.333	98.675	6.033	8.353	12.928	21.166	207.488
LA SIBERIA, Documento: N-890001(	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2019	6.708	9.714	670	739	1.677	2.109	21.617
C 14 11 26 UR ROGELIO GONZALEZ,	MUNICIPIO DE CORDOBA	890001061-3	2001	19.800	149.388	0	0	0	0	169.188
C 14 11 26 UR ROGELIO GONZALEZ,	MUNICIPIO DE CORDOBA	890001061-3	2002	20.496	154.656	10.296	77.640	3.840	27.948	294.876
C 14 11 26 UR ROGELIO GONZALEZ,	MUNICIPIO DE CORDOBA	890001061-3	2003	26.136	197.124	11.064	83.460	4.896	35.688	358.368
C 14 11 26 UR ROGELIO GONZALEZ,	MUNICIPIO DE CORDOBA	890001061-3	2004	3.240	23.412	5.964	43.440	804	6.012	82.872
C 14 11 26 UR ROGELIO GONZALEZ,	MUNICIPIO DE CORDOBA	890001061-3	2005	3.396	24.732	564	3.852	840	6.288	39.672
C 14 11 26 UR ROGELIO GONZALEZ,	MUNICIPIO DE CORDOBA	890001061-3	2006	3.552	24.924	588	3.828	888	6.408	40.188
C 14 11 26 UR ROGELIO GONZALEZ,	MUNICIPIO DE CORDOBA	890001061-3	2007	3.696	22.458	612	3.366	924	5.700	36.756
C 14 11 26 UR ROGELIO GONZALEZ,	MUNICIPIO DE CORDOBA	890001061-3	2008	3.852	20.028	636	2.874	960	4.950	33.300
C 14 11 26 UR ROGELIO GONZALEZ,	MUNICIPIO DE CORDOBA	890001061-3	2009	4.044	18.192	672	2.658	1.008	4.428	31.002
K 11 17 18, Documento: N-89000106	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2009	252	1.362	36	42	60	66	1.818
C 14 11 26 UR ROGELIO GONZALEZ,	MUNICIPIO DE CORDOBA	890001061-3	2010	4.164	17.016	684	2.472	1.032	4.002	29.370
K 11 17 18, Documento: N-89000106	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2010	264	1.458	36	30	60	42	1.890
C 14 11 26 UR ROGELIO GONZALEZ,	MUNICIPIO DE CORDOBA	890001061-3	2011	8.940	36.120	1.788	6.720	2.682	9.847	66.097
K 11 17 18, Documento: N-89000106	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2011	187	267	37	12	56	21	580
C 14 11 26 UR ROGELIO GONZALEZ,	MUNICIPIO DE CORDOBA	890001061-3	2012	9.210	34.250	1.842	6.356	2.763	9.334	63.755
K 11 17 18, Documento: N-89000106	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2012	192	120	38	0	57	6	413
C 14 11 26 UR ROGELIO GONZALEZ,	MUNICIPIO DE CORDOBA	890001061-3	2013	9.485	32.311	1.897	5.753	2.845	8.821	61.112
K 11 17 18, Documento: N-89000106	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2013	197	176	39	0	59	8	479
C 14 11 26 UR ROGELIO GONZALEZ,	MUNICIPIO DE CORDOBA	890001061-3	2014	11.724	36.564	1.172	3.121	2.931	8.223	63.735
K 11 17 18, Documento: N-89000106	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2014	243	590	24	0	60	0	917
C 14 11 26 UR ROGELIO GONZALEZ,	MUNICIPIO DE CORDOBA	890001061-3	2015	12.078	34.619	1.207	2.980	3.019	7.737	61.640
K 11 17 18, Documento: N-89000106	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2015	252	747	25	0	63	0	1.087
C 14 11 26 UR ROGELIO GONZALEZ,	MUNICIPIO DE CORDOBA	890001061-3	2016	12.438	31.901	1.243	2.737	3.109	6.967	58.395
K 11 17 18, Documento: N-89000106	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	890001061-3	2016	258	663	25	0	64	0	1.010
C 14 11 26 UR ROGELIO GONZALEZ,	MUNICIPIO DE CORDOBA	890001061-3	2017	12.810	28.702	1.281	2.469	3.202	6.096	54.560
C 14 11 26 UR ROGELIO GONZALEZ,	MUNICIPIO DE CORDOBA	890001061-3	2018	13.194	25.388	1.319	2.134	3.298	5.306	50.639
C 14 11 26 UR ROGELIO GONZALEZ,	MUNICIPIO DE CORDOBA	890001061-3	2019	13.590	22.232	1.359	1.682	3.397	4.662	46.922

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Cartera 2020 a 2024 hacia atrás

IDCobro	Dirección	Tercero	Vigenc.	Cap. Predial	Int. Predial	Cap. Bom	Int. Bomb	Cap. SA	Int. SA	TOTAL
00010000000010084000000000	LA PLANTA EL JARDIN, Documento: N-890001061-3, Nombre	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	2020	22.536	30.552	2.253	2.318	5.634	6.019	69.312
00010000000060032500000001	ESCUELA LA CONCHA, Documento: N-890001061-3, Nombre	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	2020	62.146	84.142	6.214	7.026	13.317	18.035	190.880
00010000000070091000000000	LA SIBERIA, Documento: N-890001061-3, Nombre: MUNICIPI	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	2020	6.912	8.226	691	634	1.728	1.674	19.865
00010000000010084000000000	LA PLANTA EL JARDIN, Documento: N-890001061-3, Nombre	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	2021	23.214	25.375	2.321	1.749	5.803	4.735	63.197
00010000000060032500000001	ESCUELA LA CONCHA, Documento: N-890001061-3, Nombre	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	2021	64.008	69.921	6.400	5.786	13.716	14.979	174.810
00010000000070091000000000	LA SIBERIA, Documento: N-890001061-3, Nombre: MUNICIPI	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	2021	7.122	6.653	712	487	1.780	1.268	18.022
00010000000010084000000000	LA PLANTA EL JARDIN, Documento: N-890001061-3, Nombre	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	2022	23.910	19.686	2.391	1.084	5.977	3.373	56.421
00010000000060032500000001	ESCUELA LA CONCHA, Documento: N-890001061-3, Nombre	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	2022	65.926	54.247	6.592	3.993	14.127	11.611	156.496
00010000000070091000000000	LA SIBERIA, Documento: N-890001061-3, Nombre: MUNICIPI	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	2022	7.338	4.822	733	327	1.834	930	15.984
00010000000010084000000000	LA PLANTA EL JARDIN, Documento: N-890001061-3, Nombre	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	2023	24.630	10.026	2.463	138	6.157	1.029	44.443
00010000000060032500000001	ESCUELA LA CONCHA, Documento: N-890001061-3, Nombre	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	2023	67.907	27.665	6.790	1.496	14.551	5.946	124.355
00010000000070091000000000	LA SIBERIA, Documento: N-890001061-3, Nombre: MUNICIPI	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	2023	7.560	2.208	756	60	1.890	146	12.620
00010000000010084000000000	LA PLANTA EL JARDIN, Documento: N-890001061-3, Nombre	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	2024	25.260	2.079	2.526	36	6.315	198	36.414
00010000000060032500000001	ESCUELA LA CONCHA, Documento: N-890001061-3, Nombre	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	2024	81.112	6.669	8.111	348	15.209	1.251	112.700
00010000000070091000000000	LA SIBERIA, Documento: N-890001061-3, Nombre: MUNICIPI	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	2024	7.752	243	775	9	1.938	27	10.744
01010000002600260000000000	C 14 11 26 UR ROGELIO GONZALEZ, Documento: N-890001061	MUNICIPIO DE CORDOBA	2020	13.998	19.006	1.399	1.349	3.499	3.688	42.939
01010000002600260000000000	C 14 11 26 UR ROGELIO GONZALEZ, Documento: N-890001061	MUNICIPIO DE CORDOBA	2021	14.418	15.747	1.441	1.033	3.604	2.850	39.093
01010000002600260000000000	C 14 11 26 UR ROGELIO GONZALEZ, Documento: N-890001061	MUNICIPIO DE CORDOBA	2022	14.850	12.225	1.485	649	3.712	1.913	34.834
01010000002600260000000000	C 14 11 26 UR ROGELIO GONZALEZ, Documento: N-890001061	MUNICIPIO DE CORDOBA	2023	15.492	6.312	1.549	90	3.873	568	27.884
01010000013300010000000000	PQ ECOLOGICO EL JARDIN, Documento: N-890001061-3, Non	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	2023	0	0	0	0	17.083	6.965	24.048
01010000002600260000000000	C 14 11 26 UR ROGELIO GONZALEZ, Documento: N-890001061	MUNICIPIO DE CORDOBA	2024	16.188	1.335	1.619	27	4.047	63	23.279
01010000013300010000000000	PQ ECOLOGICO EL JARDIN, Documento: N-890001061-3, Non	MUNICIPIO DE CORDOBA PARQUE JOSE	2024	0	0	0	0	17.855	1.476	19.331

Criterio: El Municipio de Córdoba debe actualizar la base de datos de la Cartera, toda vez que los predios de propiedad del Municipio de Córdoba que hacen parte de ésta, se encuentran excluidos de pagar el impuesto predial, conforme lo establece el Acuerdo No. 05 de 2022 *por el cual se cual se adopta el Código de rentas del Municipio de Córdoba*, en su artículo 29 Exclusiones, que reza:

ARTÍCULO 29° EXCLUSIONES: No pagarán Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:

a) Los predios de propiedad del Municipio de Córdoba.

b) Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.

c) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en virtud del Artículo 137 de la Ley 488 de 1998.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda, declarará excluidos del Impuesto Predial Unificado mediante Resolución, a los bienes aquí señalados.

En este orden de ideas, **es necesario que la Entidad realice una revisión si estos predios a nombre del Municipio que están en la base de datos de la cartera, se encuentran en posesión o usufructo de particulares.**

Causa: Falta de gestión administrativa; deficiencias en la revisión y seguimiento a la base de datos de la cartera que permita detectar inconsistencias y realizar el trámite oportunamente.

Efecto: Sobreestimación de las cuentas por cobrar del Municipio.

- HALLAZGO NO. 4. ADMINISTRATIVO. DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INVENTARIOS Y DE LOS BIENES MUEBLES.

Condición: En el desarrollo de la auditoría financiera de gestión y resultados vigencia 2024, se evidenció que el módulo de inventarios no se encuentra en funcionamiento, además de que la información sobre los inventarios y bienes muebles no se está actualizada ni conciliada.

Por otro lado, a través de una muestra aleatoria de los reportes entregados en las pruebas de recorrido de los inventarios de los elementos de consumo deportivos que posee el Municipio, se procedió a verificar la existencia física de éstos, evidenciando que la mayoría de elementos ya no se encontraban disponibles en la sala de deportes ni tampoco en las actas de entrega de las escuelas de deportes o el colegio. Vale pena resaltar que muchos de los elementos ya se encuentran dañados a la espera de darlos de baja; lo que refleja que los inventarios no se encuentran actualizados.

En este mismo sentido, la asesora de control interno se pronunció en la auditoría interna realizada en la vigencia 2024, donde señala lo siguiente:

> *"En cuanto a los bienes muebles; revisados los soportes enviados, se cuenta con lista actualizada a 2023, la cual fue exportada del módulo inventarios, adicional a ello detallan en la respuesta que no han podido actualizar al año 2024 en el módulo*

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

financiero con los códigos contables que se requieren; pues no ha sido posible recibir por parte del proveedor del módulo la respectiva capacitación para el contador; sin embargo, en el 2024, se ha trabajado en el inventario de manera manual en un documento de Excel, con los bienes de cada oficina o secretaría. se puede observar en la casilla de terceros, los nombres del personal que ya no laboran en su mayoría en la entidad.

Complementario a lo anterior, según la información allegada vía correo electrónico por el secretario de hacienda, "el módulo de inventarios no está integrado con el módulo contable y presupuestal y por tal razón la información que está registrada en los que se encuentra en el módulo de inventarios; estados financieros no está conciliada con lo para poder conciliar la información se debe realizar un levantamiento de inventarios que conlleva tiempo y recursos" manifiestan además que por tal razón, la información solicitada por la Oficina de Control Interno (Soportes del registro contable de los Bienes inmuebles y muebles del municipio) no se puede remitir.

Criterio: Conforme lo establece el procedimiento para la evaluación de control interno contable expedido por la Contaduría General de la Nación a través de la resolución 193 de 2026, el Municipio de Córdoba debe contar, entre otros, con los siguientes elementos y actividades, sistema documental; soportes documentales; manuales de políticas contables, procedimientos y funciones; actualización permanente y continuada; eficiencia de los sistemas de información; coordinación entre las diferentes dependencias; responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.

Causa: Falta de continuidad del proceso de gestión de inventarios y almacén, falta de controles permanentes, ausencia de procedimientos; subutilización del sistema de información Publifinanzas.

Efecto: Aumenta el riesgo de pérdida de inventarios, afecta la razonabilidad de los estados financieros.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

- HALLAZGO NO 5. ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL. FALTA DE COBRO DE INTERESES DE FINANCIACIÓN Y MORATORIOS EN LOS ACUERDOS DE PAGO.

Condición: En desarrollo de la auditoría financiera, de gestión y de resultados realizada al municipio de Córdoba, se revisó una muestra de 18 acuerdos de pago (4 de industria & comercio y 14 de predial) sobre los cuales se evaluaron aspectos como, el cálculo de los intereses de financiación, de los intereses moratorios, las fechas de pago de las cuotas, la correcta ejecución y finalización de los acuerdos con sus respectivos pagos, obteniendo los siguientes resultados:

- Revisada la muestra de acuerdos de pago vigentes para el año 2024, se observa que el Municipio de Córdoba no pactó el cobro de intereses por el plazo otorgado en cada uno de éstos. Respecto de lo anterior, el Decreto No. 045 del 3 de junio de 2021 "*Por medio del cual se actualiza el decreto No.054 del 19 de octubre de 2009 – Por medio del cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del municipio de Córdoba Quindío"* en el artículo quinto: facilidades de pago, estableció, que éstos pueden otorgarse hasta por 5 años; sin embargo, no se menciona ningún aspecto relacionado con el cobro de los intereses de financiación, de tal manera que se solicitó al municipio la respectiva certificación, corroborando que éstos no se cobran, tal como se observa a continuación:

(...)

CERTIFICA

Que, de acuerdo a solicitud realizada por el equipo auditor de la Contraloría General del Quindío, en ocasión a la Auditoría **Financiera, de Gestión y Resultados M.A -07 AFGR-2025,** La alcaldía municipal de Córdoba Quindío, no cobra tasas de interés corriente o de financiación en los acuerdos de pago.

(...)

En este orden de ideas, si el manual de cartera del Municipio no estableció el cobro de intereses en las facilidades de pago, no exime al Sujeto de Control de cobrarlos, por cuanto el Estatuto Tributario Nacional sí lo señaló en el artículo 814, así mismo indica, en el numeral 3 literal b), que la tasa de interés de las obligaciones fiscales que se pacte en acuerdo de pago, no podrá ser inferior al índice de precios al consumidor certificado por el DANE incrementado en el cincuenta por ciento (50%).

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

De lo anterior se puede inferir, que entre las posibles causas de la situación evidenciada está que el municipio de Córdoba no tiene establecido de forma clara en el manual de cartera el cobro de intereses en las facilidades de pago; así mismo, las deficiencias de los sistemas de información no permiten la agilidad, estandarización y parametrización en la liquidación de los acuerdos de pago, con la rigurosidad establecida tanto en el manual de cartera como en el estatuto tributario nacional.

En consecuencia, este equipo auditor realizo el cálculo de los respectivos intereses de financiación para cada uno de los acuerdos suscritos por el municipio y que se encontraban vigentes durante el periodo 2024 así:

INTERESES FINANCIACIÓN		
No. ACUERDO	VALOR	CONCEPTO
111	$ 22.010	Industria y Comercio
116	$ 17.193	Industria y Comercio
106	$ 238.139	Industria y Comercio
110	$ 34.891	Industria y Comercio
SUBTOTAL	$ 312.233	
109	$ 94.581	Predial
95	$ 3.520.209	Predial
101	$ 8.860	Predial
30	$ 1.331.101	Predial
68	$ 279.260	Predial
69	$ 763.578	Predial
70	$ 2.570.925	Predial
71	$ 393.037	Predial
13	$ 1.093.299	Predial
115	$ 326.885	Predial
113	$ 2.126.441	Predial
100	$ 52.062	Predial
114	$ 110.619	Predial
55	$ 1.323.714	Predial
SUBTOTAL	$ 13.994.570	
TOTAL	$ 14.306.804	

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

En total, el Municipio dejó de cobrar $14.306.804 por concepto de intereses de los acuerdos de pago tomados como muestra de auditoría, lo que evidencia la pérdida de recursos del estado y hace necesario que la Entidad establezca los controles necesarios para prevenir que este hecho vuelva a presentarse.

- De forma complementaria, se observó que en todos los acuerdos de pago objeto de estudio se presentó extemporaneidad en el pago de las cuotas establecidas dentro de los mismos, lo que debió ocasionar un mayor valor de intereses moratorios por los días de retraso identificados, cobro que no se observó; toda vez, que al momento de efectuar el acuerdo, el sistema (PUBLIFINANZAS) calcula y liquida las cuotas a la fecha de corte del mencionado acuerdo y con la tasa de interés vigente en el momento; por cuanto, si el contribuyente se retrasa en el pago, esto no tiene ningún efecto en el valor a pagar.

 Con ocasión de lo anterior, este equipo auditor realizó la verificación de los intereses moratorios que se dejaron de cobrar, teniendo en cuenta que en cada cuota la fecha límite de pago sería la establecida en cada uno de los acuerdos, así como la variación de las tasas de interés, las cuales fueron suministradas por el proveedor del sistema, conforme se encontraban en la base de datos. Así las cosas, los valores calculados para cada caso son los siguientes:

ACUERDOS CON EXTEMPORANEIDAD		
No. ACUERDO	**VALOR**	**CONCEPTO**
111	$ 15.428	Industria y Comercio
116	$ 85.972	Industria y Comercio
106	$ 106.462	Industria y Comercio
110	$ 47.153	Industria y Comercio
SUBTOTAL	**$ 255.015**	
109	$ 31.208	Predial
95	$ 4.474	Predial
101	$ 2.333	Predial
30	$ 20.841	Predial
68	$ 1.253	Predial
69	$ 3.050	Predial
70	$ 6.942	Predial

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

ACUERDOS CON EXTEMPORANEIDAD		
No. ACUERDO	VALOR	CONCEPTO
71	$ 1.956	Predial
13	$ 2.572	Predial
115	$ 22.052	Predial
113	$ 4.041	Predial
100	$ 20.129	Predial
114	$ 3.886	Predial
55	$ 124.984	Predial
SUBTOTAL	$	249.721
TOTAL	$	504.736

Tal como se observa en el cuadro anterior, el valor de los intereses moratorios que el Municipio dejo de cobrar corresponde a $504.736.

Las situaciones previamente descritas general observación administrativa con presunta incidencia fiscal por valor de $14.811.540.

Criterio: Al constituir acuerdos de pago, el Ente Territorial no tomo en consideración los intereses de financiación que debían cobrarse por otorgar la facilidad de pago; así mismo, tampoco se tuvo en cuenta la posibilidad de que se presentaran pagos por fuera de los rangos establecidos dentro de dichos acuerdos, liquidando todas las cuotas de forma inmediata, dando lugar así al riesgo de pérdida de recursos correspondientes a intereses de financiación y de mora. Lo anterior refleja la inobservancia de los principios de la gestión fiscal establecidos en el artículo 3 del decreto ley 403 de 2020, al evidenciarse una gestión ineficaz, generando un presunto detrimento patrimonial por la suma de $14.811.540

- Decreto 403 de 2020; ARTÍCULO 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

 "*a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados"

- Artículo 3 de la Ley 610 de 2000.

Artículo 3o. Gestión fiscal. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

(Opera la reviviscencia de los artículos de las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 que habían sido modificados o adicionados por los artículos declarados inexequibles del Decreto 403 de 2020).

Artículo 6o. Daño patrimonial al Estado. *<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y*

organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Causa: Desconocimiento de la normatividad aplicable; Reglamento interno de recaudo de cartera con información insuficiente; Falta de seguimiento y control sobre las gestiones de cobro que adelanta el Municipio.

Efecto: Posible pérdida de recursos por concepto de intereses de financiación y moratorios por valor de $14.811.540.

- HALLAZGO NO 6. ADMINISTRATIVO. DECLARATORIA DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE LOS ACUERDOS DE PAGO INCUMPLIDOS EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA.

Condición: En ejecución de la auditoria financiera y de gestión vigencia 2025 que se adelantó al municipio de Córdoba, al realizar la revisión de los acuerdos de pago vigentes para la vigencia 2024, se evidenció que la Entidad no declaró la terminación unilateral de los acuerdos de pago incumplidos, contrario a lo establecido en el Decreto No. 045 del 3 de junio de 2021 "*Por medio del cual se actualiza el decreto No.054 del 19 de octubre de 2009 – Por medio del cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del municipio de Córdoba Quindío"* así:

"*Artículo sexto: Requisitos pata otorgamiento de facilidades de pago."*

En dicho artículo se indica que para todos los casos se debe contar con letra de cambio como garantía del acuerdo de pago pactado, no obstante, al realizar la revisión se encontró que el acuerdo 101 correspondiente al impuesto predial, no cuenta con la respectiva letra de cambio que lo soporte, al solicitarla al municipio la respectiva explicación, este corroboro no contar con dicho soporte así:

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

(...)

Respecto a la Letra de Cambio correspondiente al acuerdo de pago Nro. 101 del año 2023, se informa que dentro del expediente del señor JAIME MARIN RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.267.869, no se encuentra la correspondiente Letra de Cambio dentro del expediente

(...)

"Artículo séptimo: Terminación unilateral de la facilidad de pago. Cuando el beneficiario de la facilidad de pago incumpla el pago de tres (3) cuotas consecutivas del acuerdo de pago, la secretaria de hacienda municipal podrá dar por terminado de manera unilateral dicho acuerdo, procediendo a dejar sin vigencia el plazo, mediante acto administrativo y siendo exigible el pago total de la obligación"

De los acuerdos revisados, se observó que los identificados así, 110 de industria y comercio, 109, 101, 100 y 55 de predial, incurrieron en el incumplimiento descrito en el artículo séptimo del reglamento interno de recaudo de cartera, dejando de pagar 3 cuotas consecutivas, por cuanto el acuerdo debió darse por terminado; no obstante, éstos continuaron, siendo contrario de lo establecido en la normatividad interna.

Los aspectos descritos previamente constituyen material suficiente para generar observación de tipo administrativo, por la inobservancia de lo establecido en los artículos sexto y séptimo del Decreto No. 045 del 3 de junio de 2021 "*Por medio del cual se actualiza el decreto No.054 del 19 de octubre de 2009 – Por medio del cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del municipio de Córdoba Quindío"*

Criterio: Al constituir acuerdos de pago y en sus respectivos seguimientos, el ente territorial no tomó en consideración las directrices establecidas en la normatividad interna, específicamente lo dispuesto en el Decreto No. 045 del 3 de junio de 2021 "*Por medio del cual se actualiza el decreto No.054 del 19 de octubre de 2009 – Por medio del cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del municipio de Córdoba Quindío"* lo que evidencio el incumplimiento de los lineamientos allí descritos

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

- Decreto No. 045 del 3 de junio de 2021 "*Por medio del cual se actualiza el decreto No.054 del 19 de octubre de 2009 – Por medio del cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del municipio de Córdoba Quindío"*

Causa: Desconocimiento de la normatividad interna aplicable a los acuerdos de pago; Falta de seguimiento a los acuerdos de pago pactados.

Efecto: Incumplimiento de los lineamientos establecidos por la entidad en su normatividad interna.

- HALLAZGO NO 7. ADMINISTRATIVO. DESORDEN E INCONSISTENCIAS EN LOS ACUERDOS DE PAGO.

Condición: Conforme a la revisión realizada sobre los acuerdos de pago objeto de estudio, se evidenciaron inconsistencias que causan desinformación y confusión en los contribuyentes y a la Administración Municipal. Dentro de las situaciones evidenciadas se encuentran las siguientes:

- ✓ Los acuerdos 95, 101, 30, 68, 69, 70, 71, 13, 100 y 55 no son claros al momento de identificar el valor total de la deuda y la distribución de ésta entre cuota inicial, valor a financiar e intereses moratorios, lo que puede generar confusión al contribuyente; toda vez que, al realizar la suma de estos 3 valores en los casos mencionados, no es consistente el resultado entre el acuerdo, la liquidación del sistema y la letra de cambio entregada como garantía al Municipio.
- ✓ El acuerdo 30 no relaciona las vigencias objeto de la deuda.
- ✓ Los valores indicados en el acuerdo no coinciden con los realmente adeudados y liquidados en el sistema, tal es el caso del acuerdo 101, en el que se establece que el valor a liquidar es de $654.726 siendo en realidad $173.359

- ✓ En general se evidencia en la mayoría de los acuerdos de pago errores en las fechas y las vigencias establecidas, además los valores en números no coinciden con los valores en letras.

Criterio: El Municipio debe velar por la protección de sus recursos, así como su adecuada administración, los escenarios descritos previamente evidencian desorden administrativo, que se traduce en error al momento de constituir los acuerdos de pago.

- Ley 87 de 1993 "*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*"

 Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno.

 a. *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.*
 b. *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.*

Causa: Desorden administrativo; ausencia de revisión de los documentos que soportan los acuerdos de pago

Efecto: Posibilidad de incurrir en perdida de recursos por in eficacia del acto administrativo.

- HALLAZGO NO. 8. ADMINISTRATIVO. DESCUENTOS DE LIBRANZAS CONSIGNADOS DE FORMA EXTEMPORÁNEA.

Condición: Dentro de los procedimientos desarrollados en el marco de la auditoría adelantada al Municipio de Córdoba, se verificaron los descuentos realizados a los funcionarios y su respectivo traslado a los terceros beneficiarios, encontrando las siguientes particularidades:

- Los descuentos aplicados en la primera quincena de enero de 2024 por concepto de libranza de Bancolombia, fueron transferidos el 23 de febrero de la misma vigencia.
- Los descuentos aplicados en la segunda quincena de enero por concepto de libranza de Bancolombia, fueron transferidos el 06 de marzo de la misma vigencia.

En concordancia con lo anterior y considerando que el municipio de Córdoba no suministró el convenio firmado con Bancolombia, de manera que se pueda verificar las fechas límites para hacer las transferencias, se evidencia retraso en la transferencia de los citados descuentos a los terceros beneficiarios, lo que puede ocasionar la generación de intereses moratorios que deben ser asumidos por los funcionarios titulares de las libranzas, aunque el error corresponde a la ausencia de gestiones administrativas.

Criterio: El municipio debe garantizar la eficacia y eficiencia en todas sus operaciones, las cuales no se evidencian en las transferencias por concepto de libranzas a terceros, situaciones que denotan desorden administrativo y se traduce en el riesgo de ocasionar intereses moratorios para los funcionarios, los cuales deben ser asumidos por el pagador

- Ley 87 de 1993 "*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*"

 Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno.

 c. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.

 d. *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.*

Causa: Desorden administrativo.

Efecto: Posible generación de intereses moratorios para los funcionarios con créditos de libranza.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

- HALLAZGO NO. 9. ADMINISTRATIVO. DEBILIDADES EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PRECONTRACTUALES.

Condición: En el marco de la revisión a los contratos de la muestra seleccionada, se ha identificado que en el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 135 de 2024 cuyo objeto consistía en: "*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS CUIDADOS EN SALUD DE LOS ADULTOS MAYORES DEL HOGAR DEL ADULTO MAYOR "HUMBERTO LÓPEZ VÁSQUEZ", EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL RETOMEMOS EL CAMINO*", no se solicitó el requisito de inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS), establecido en la Ley 1164 de 2007.

Criterio: La inscripción en el RETHUS es obligatoria para el ejercicio en el área de la salud, tratándose de una persona contratada como auxiliar de enfermería.

> *ARTÍCULO 2.7.2.3.4.3. Del Decreto 780 de 2016 Sector Salud y Protección Social*
> *Certificado de Aptitud Ocupacional. Mod Art 2 del decreto 1409 de 2024.*
>
> *Para obtener el certificado de un programa en las áreas auxiliares de la salud de las que se hace referencia en los literales a, b, c, d y e del artículo 2.7.2.3.4.1 , se requiere haber cursado y finalizado un programa con una duración mínima de mil seiscientas (1600) horas y máxima de mil ochocientas (1800) horas, de las cuales el 60% son de formación práctica y el 40% de formación teórica, y haber alcanzado el cumplimiento de las corripetencias laborales obligatorias.*
>
> *Para el caso del programa del literal f, para obtener el certificado se requiere haber cursado y finalizado el programa de formación con una duración mínima de mil (1000) horas y máxima de mil doscientas (1200) horas, de las cuales el 60% son de formación práctica y el 40% formación teórica, y haber alcanzado las competencias laborales obligatorias.*

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Los auxiliares formados por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o del Subsistema de Formación para el Trabajo, serán reconocidos mediante un Certificado de Formación.

Los auxiliares formados en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano estarán reconocidos mediante un Certificado de técnico laboral por competencias, y a la denominación del programa se antepondrá "Técnico Laboral en..."

PARÁGRAFO 1 *El titular del Certificado de formación o de Aptitud Ocupacional en programas auxiliares en el área de la salud, debe solicitar la correspondiente inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS) ante el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad u organismo que este determine.*

PARÁGRAFO 2*. Los Cedificados de Aptitud Ocupacional del personal auxiliar en las áreas de la salud a los que se hace referencia en los literales a, b, c, d y e del artículo 2.7.2.3.4.1 , obtenidos con anterioridad al 10 de octubre de 2005 que cumplan con los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento de obtenerlos, serán válidos para todos los efectos.*

Causa: Debilidades en la verificación de requisitos precontractuales.

Efecto: Riesgo de ejercicio ilegal de la profesión: La contratación de personal sin este requisito podría implicar una vulneración de la normativa y exponer a la entidad a sanciones administrativas.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA

- **HALLAZGO NO. 10. ADMINISTRATIVO. FALTA DE RECONOCIMIENTO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LOS INTERESES GENERADOS POR IMPUESTO PREDIAL**

Condición: Evaluado el estado de situación financiera con corte a diciembre 31 de 2024, se evidenció que no se encuentran reconocidos los intereses generados por impuesto predial que según el reporte de la cartera ascienden a $548.325.339, distribuidos así:

Vigencias	Valor interés capital predial
2020 a 2024	$69.952.038
2019 y anteriores	$478.373.301
Total	$ 548.325.339

Condición: Los intereses causados por los impuestos del Municipio, deben registrarse en las cuentas por cobrar del estado de situación financiera, por constituirse en un derecho adquirido por la Entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, conforme lo establecen las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación, Capítulo I Activos, en el numeral 2.1 Reconocimiento de las cuentas por cobrar.

Causa: Falta de operatividad del sistema de información Publifinanzas, toda vez que el módulo de cartera no hace interface con contabilidad; deficiencia de las conciliaciones entre las áreas.

Efecto: Subestimación de las cuentas por cobrar.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

- HALLAZGO NO. 11. ADMINISTRATIVO. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA.

Condición. Se evidenció en trabajo de campo que el Municipio de Córdoba no tiene correctamente identificados los bienes inmuebles, toda vez que al solicitar la información documental que soportara los registros de la propiedad planta y equipo en el estado de situación financiera, solo se obtuvo información de la vigencia 2024. Respecto de lo anterior, vale la pena mencionar que el Municipio cuenta con un estudio de avalúo del año 2017, donde se encuentran los certificados de tradición, no obstante, no identifica de forma clara y práctica a que inmueble se encuentra asociado a cada certificado, lo que ha dificultado a la Administración actual disponer de la información para su control y seguimiento.

Criterio: El procedimiento para la evaluación del control interno contable expedido por la Contaduría General de la Nación según resolución No. 193 de 2016, *estableció en el numeral 3.2.3.1. Soportes documentales*, que la totalidad de las operaciones realizadas por el Municipio de Córdoba, debe estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Son documentos soporte: las relaciones, escritos, contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la entidad.

Causa: Falta de continuidad de los controles y procesos administrativos que permitan la conservación de la información histórica del Municipio; falta de lineamientos o procedimientos para la conservación de la información.

Efecto: Incertidumbre respecto de los bienes inmuebles que posee el Municipio; riesgo de pérdida de inmueble al no contar con información real que permita ejercer un control sobre éstos.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

- HALLAZGO NO. 12. ADMINISTRATIVO. COMPROBACIÓN DE INDICIOS DE DETERIORO.

Condición: En la vigencia 2024, el Municipio de Córdoba no realizó la comprobación de indicios de deterioro de los activos no generadores de efectivo, de acuerdo a la respuesta dada a la solicitud de información No 2 del 21 de mayo de 2025, donde informan entre otros, lo siguiente:

> *La explicación dada anteriormente, se da, con el fin de justificar que no se ha realizado cálculo de deterioro de los activos no generadores de efectivo, que están representados por los bienes muebles e inmuebles, toda vez que no se tiene claridad sobre los bienes que están registrados en los estados financieros, y el módulo de inventarios del software Publifinanzas, toda vez que esta información no fue entregada por la administración anterior.*

Criterio: Como mínimo al final del periodo contable, el Municipio de Córdoba debe evaluar si existen indicios de deterioro del valor de sus activos no generadores de efectivo, conforme lo establecen las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación, en el Capítulo I Activos, numeral 20. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO.

Causa: Falta de identificación clara de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad; falta de continuidad de los controles y procesos administrativos relacionados con el manejo y administración de los inventarios, bienes muebles e inmuebles.

Efecto: Afecta la razonabilidad de la propiedad planta y equipo

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

3. CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO

3.1 CONFORMACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

El plan de mejoramiento del Municipio de Córdoba, está conformado de la siguiente manera:

Cuadro No 1
Conformación Plan de Mejoramiento

M.A Auditoria Origen	Cantidad de hallazgos	Cantidad de las acciones correctivas	Fecha de Vencimiento
M.A. No. 021 de 2022	2	7	30-03-25
M.A No. 023 AEF-DC-2024	2	2	30-09-25
TOTAL	4	9	

Fuente: Rendición de la cuenta

Cuadro No. 2
Detalle de la Conformación Plan de Mejoramiento

Número hallazgo	Descripción hallazgo	Acción Correctiva	Fecha terminación Metas
3	**Procedimiento y control en el suministro de víveres e insumos en el Centro de Bienestar del Adulto Mayor del municipio de Córdoba.** Al evaluar el contrato de mínima cuantía MC-020-2021 para el suministro de víveres, verduras e implementos de aseo para la Atención integral de la población perteneciente al Hogar del Adulto Mayor, se evidenciaron riesgos por cuanto la Entidad no tiene establecido procedimiento alguno	1. Conforme a la caracterización de los procesos y procedimientos de la entidad, se contemplará el procedimiento y control en el suministro de víveres e insumos en el Centro de Bienestar del Adulto Mayor.	30/03/2025
		2. Informe mensual de seguimiento a los suministros de víveres, frutas, verduras, implementos de aseo, carne y pollo adquiridos para la atención integral de los adultos mayores que se benefician del CBA.	30/03/2025
		3. Solicitud pedidos de los suministros requeridos para el funcionamiento del CBA, actas de entrega y recibido con sus respectivas evidencias fotográficas.	30/03/2025

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Número hallazgo	Descripción hallazgo	Acción Correctiva	Fecha terminación Metas
	del proceso para la entrega y recibo de los víveres e insumos.	4. Visitas periódicas por parte del Supervisor designado al momento de la entrega de los suministros al CBA.	30/03/2025
4	**Manual de Procesos y procedimientos y Mapa de Riesgos del municipio de Córdoba.** En desarrollo de la Auditoria de fenecimiento de cuenta, se observó que el municipio no cuenta con manual de procesos y procedimientos, ni mapa de riesgos, como herramientas para plasmar el proceso de actividades específicas dentro de la organización en las cuales se especifiquen políticas, aspectos legales, procedimientos, riesgos, controles y responsables en la realización de las diferentes actividades manera eficaz y eficiente.	1. Realizar la actualización de los procesos y procedimientos de la entidad, a través de tres fases direccionadas, de acuerdo, con la funcionalidad de la Alcaldía y de acuerdo a las capacidades técnicas, financieras y humanas: Fase No. 01: Actualización de los Procesos y Procedimientos de la Secretaría de Hacienda. Fase No. 02: Actualización de los Procesos y Procedimientos de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Fase No. 03: Actualización de los Procesos y Procedimientos de la Secretaría General y de Gobierno. 2. Adoptar por medio de acto administrativo los Procesos y Procedimientos. 3. Publicar en la página Web del municipio y Socializar con el personal de la entidad los procesos y procedimientos adoptados.	30/03/2025
		Establecer el Mapa de Riesgos del Municipio, incluyendo la clasificación por áreas, incluyendo clasificación, impacto y probabilidad.	30/03/2025
		Incluir el mapa de riesgos en el programa de transparencia y ética pública y publicarlo en la página web del Municipio	30/03/2025
M.A No. 023 AEF-DC-2024	Irregularidades en el pago de la nómina de funcionarios, correspondiente al mes de diciembre de 2023.	Realizar el pago de la nómina de manera quincenal previo al reporte de novedad de nómina emitido por la secretaria general y de Gobierno.	30/09/2025

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Número hallazgo	Descripción hallazgo	Acción Correctiva	Fecha terminación Metas
	Irregularidades en La transferencia de los recursos para garantizar el funcionamiento de La Personería Municipal de Córdoba, En Virtud De La Aplicación Del Artículo 10 De La Ley 617 De 2000	Garantizar el presupuesto para el funcionamiento de la Personería Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley 617 de 2000.	30/09/2025
	TOTAL ACCIONES CORRECTIVAS		9

- Acciones evaluadas

La conformación del plan de mejoramiento indica que de las 9 acciones correctivas que lo componen, 7 de ellas tienen fecha de vencimiento en marzo de 2025 y 2 en septiembre de 2025, estas últimas corresponden a las descritas en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 3
Acciones correctivas no evaluadas en la presente auditoria

M.A Auditoria Origen.	Identificación de los hallazgos	Identificación de las acciones correctivas	Fecha de Vencimiento
M.A No. 023 AEF-DC-2024	Irregularidades en el pago de la nómina de funcionarios, correspondiente al mes de diciembre de 2023.	Realizar el pago de la nómina de manera quincenal previo al reporte de novedad de nómina emitido por la secretaria general y de Gobierno.	30-09-2025
	Irregularidades en La transferencia de los recursos para garantizar el funcionamiento de La Personería Municipal de Córdoba, En Virtud De La Aplicación Del Artículo 10 De La Ley 617 De 2000	Garantizar el presupuesto para el funcionamiento de la Personería Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley 617 de 2000.	30-09-2025

Las anteriores acciones correctivas, no fueron objeto de evaluación en la presente auditoria, toda vez que, por la fecha de vencimiento de la acción, todavía se encuentra en términos para su ejecución y cumplimiento.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

3.2 CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El cumplimiento del plan de mejoramiento obtuvo una calificación de 82,90 puntos, la cual obedeció a que, del total de las 7 acciones evaluadas, 5 de ellas se cumplieron en un 100% y 2 acciones no alcanzaron cumplimiento total. En cuanto a la efectividad, se evidenció que, del total de las 7 acciones evaluadas, 6 de ellas alcanzaron una efectividad del 100% y 1 no presentó efectividad. A continuación, se detalla la calificación otorgada a las acciones de mejora evaluadas:

Cuadro No 4
Calificación acciones de mejoramiento

M.A auditoría origen	Numero consecutivo	Descripción hallazgo	Acción de Mejora	Cumplimiento	Efectividad	Concepto de Auditoría
M.A. No. 021 de 2022	3	**Procedimiento y control en el suministro de víveres e insumos en el Centro de Bienestar del Adulto Mayor del municipio de Córdoba.** Al evaluar el contrato de mínima cuantía MC-020-2021 para el suministro de víveres, verduras e implementos de aseo para la Atención integral de la población perteneciente al Hogar del Adulto Mayor, se evidenciaron riesgos por cuanto la Entidad no tiene establecido procedimiento alguno del proceso para la entrega y	1. Conforme a la caracterización de los procesos y procedimientos de la entidad, se contemplará el procedimiento y control en el suministro de víveres e insumos en el Centro de Bienestar del Adulto Mayor.	0	2	A pesar de no cumplir estrictamente con el establecimiento documentado del procedimiento, las otras acciones tomadas como el seguimiento mensual y las visitas del supervisor al CBA, han ocasionado una mejora efectiva en cuanto a la ejecución del contrato de suministro de víveres en el Centro de Bienestar del Anciano.
			2. Informe mensual de seguimiento a los suministros de víveres, frutas, verduras, implementos de aseo, carne y pollo adquiridos para la atención integral de los adultos mayores que se benefician del CBA.	2	2	Se evidenció en informe mensual de seguimiento, en el contrato de la muestra de la actual auditoría.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

M.A auditoría origen	Numero consecutivo	Descripción hallazgo	Acción de Mejora	Cumplimiento	Efectividad	Concepto de Auditoría
		recibo de los víveres e insumos.	3. Solicitud pedidos de los suministros requeridos para el funcionamiento del CBA, actas de entrega y recibido con sus respectivas evidencias fotográficas.	2	2	Se evidenció que se realizan los suministros, bajo pedido.
			4. Visitas periódicas por parte del Supervisor designado al momento de la entrega de los suministros al CBA.	2	2	Se documentó en el seguimiento por parte de la Entidad, la realización de las visitas de control al C.B.A.
M.A. No. 021 de 2022	4	**Manual de Procesos y procedimientos y Mapa de Riesgos del municipio de Córdoba.** En desarrollo de la Auditoria de fenecimiento de cuenta, se observó que el municipio no cuenta con manual de procesos y procedimientos, ni mapa de riesgos, como herramientas para plasmar el proceso de actividades específicas dentro de la organización en las cuales se especifiquen políticas, aspectos legales, procedimientos, riesgos, controles y responsables en la realización de las diferentes actividades manera eficaz y eficiente.	1. Realizar la actualización de los procesos y procedimientos de la entidad, a través de tres fases direccionadas, de acuerdo, con la funcionalidad de la Alcaldía y de acuerdo a las capacidades técnicas, financieras y humanas: **Fase No. 01**: Actualización de los Procesos y Procedimientos de la Secretaría de Hacienda. **Fase No. 02**: Actualización de los Procesos y Procedimientos de la Secretaría de Planeación e Infraestructura **Fase No. 03**: Actualización de los Procesos y Procedimientos de la Secretaría General y de Gobierno. 2. Adoptar por medio de acto administrativo los Procesos y Procedimientos.	0	0	Se avanzó en forma preliminar en el establecimiento de los procesos y procedimientos, pero no está consolidado el manual, ni adoptado mediante acto administrativo.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

M.A auditoría origen	Numero consecutivo	Descripción hallazgo	Acción de Mejora	Cumplimiento	Efectividad	Concepto de Auditoría
			3. Publicar en la página Web del municipio y Socializar con el personal de la entidad.			
			Establecer el Mapa de Riesgos del Municipio, incluyendo la clasificación por áreas, incluyendo clasificación, impacto y probabilidad.	2	2	Se realizó requerimiento No. 05 en la fase de ejecución de la auditoría y se solicitó como anexo los mapas de riesgos, encontrando que la Entidad, efectivamente sí los posee y están actualizados.
			Incluir el mapa de riesgos en el programa de transparencia y ética pública y publicarlo en la página web del Municipio	2	2	Se verificó que el Mapa de Riesgos y controles se encuentra publicado en la página web de la Entidad, en el siguiente link: https://www.cordoba-quindio.gov.co/planes/seguimiento-a-los-planes-institucionales-y-mapa-de-riesgos

Fuente: Papel de Trabajo -Evaluación Plan de Mejoramiento

Con base en los resultados anteriores, las acciones que presenta cumplimiento y efectividad por debajo de 2, corresponden a las siguiente: **Manual de Procesos y procedimientos y Mapa de Riesgos del municipio de Córdoba.** En desarrollo de la Auditoría de fenecimiento de cuenta, se observó que el municipio no cuenta con manual de procesos y procedimientos, ni mapa de riesgos.

Concepto: En el hallazgo No. 04 sobre el *manual de procesos y procedimientos y mapa de riesgos*, se avanzó en forma preliminar en el establecimiento de los procesos y procedimientos, pero no

está consolidado el manual, ni adoptado mediante acto administrativo por lo que el cumplimiento y la efectividad se calificaron con cero (0); no obstante, hay que mencionar que, en lo relacionado con el mapa de riesgos, el municipio de Córdoba sí estableció y ejecutó las acciones correctivas correspondientes.

El hallazgo fue tratado desde dos áreas, una relacionada con el manual de procedimientos, que es la incumplida a la fecha, y otra parte relacionada con el mapa de riesgos que sí fue cumplida. El papel de trabajo indica la calificación de estas acciones, en forma independiente.

- Conformación del nuevo Plan de Mejoramiento.

Una vez sea comunicado el informe final de la presente auditoría, el Sujeto de Control deberá suscribir el plan de mejoramiento respectivo, que incluya las acciones de los hallazgos que se generen de esta auditoría, más las acciones que no fueron evaluadas (cuadro No. 3), así como las descritas en el capítulo 4 del informe final "Hallazgos auditorías anteriores"

Ahora bien, cada vez que se genere un hallazgo por parte de la Contraloría General del Quindío, ya sea por resultados de auditorías, de seguimiento a denuncias o por cualquier otra actuación, se deben formular las acciones correctivas y suscribirlas de conformidad a lo establecido en la Resolución que reglamenta los planes de mejoramiento expedida por la Contraloría General del Quindío; en todo caso las nuevas acciones suscritas se deberán adicionar al plan de mejoramiento existente y remitirlo consolidado a esta Contraloría.

Es importante recordar que la no suscripción de acciones en los planes de mejoramiento puede generar sanciones de conformidad a lo estipulado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

4. HALLAZGOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Los hallazgos que a continuación se relacionan, corresponden a las acciones cuyos hallazgos fueron evaluados, pero su cumplimiento o efectividad arrojó una calificación por debajo de 2, según lo descrito en el capítulo 3 de este informe. Por lo anterior, éstos deben ser incluidos en el plan de mejoramiento originado en la presente auditoría con la identificación del informe que lo generó; para lo cual el líder del proceso responsable deberá analizar nuevamente las causas que los originaron en aras de determinar, si es necesaria su reformulación y pertinencia.

El plazo de las acciones de los hallazgos que se describen en este capítulo, no podrá superar el 30% del inicialmente establecido en el plan de mejoramiento que fue objeto de evaluación, de conformidad a lo establecido en la metodología para la suscripción, presentación y evaluación de los planes de mejoramiento elaborados por los representantes legales de las entidades sujeto de control de la Contraloría General del Quindío y se dictan otras disposiciones: *"El auditor que evaluó la acción PARCIALMENTE EFECTIVA o INEFECTIVA, establecerá una nueva observación que comunicará al sujeto vigilado en la carta de observaciones del ejercicio de vigilancia y control realizado; si después del análisis y validación del derecho de contradicción, se configura un nuevo hallazgo, el plazo máximo para implementar la nueva acción no podrá superar el 30% del inicialmente pactado, sin perjuicio de la solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio fiscal a que haya lugar. Sobre estas acciones no se concederá prórroga alguna"*.

- M.A 021 AFC -2022

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 04. Manual de Procesos y procedimientos y Mapa de Riesgos del municipio de Córdoba.

Condición: En desarrollo de la Auditoria de fenecimiento de cuenta, se observó que el municipio no cuenta con manual de procesos y procedimientos, ni mapa de riesgos, como herramientas para plasmar el proceso de actividades específicas dentro de la organización en las cuales se especifiquen políticas, aspectos legales, procedimientos, riesgos, controles y responsables en la realización de las diferentes actividades manera eficaz y eficiente.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Criterio: Ley 489 de 1998, Decreto1499 de 2017, Ley 87 de 1993.

Causa: Deficiencias en la gestión administrativa

Efecto: Riesgos en los diferentes procesos, y riesgos de pérdida de recursos.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

5. OTRAS ACTUACIONES

5.1. SEGUIMIENTO A LAS MERCANCÍAS ADA DONADAS POR LA UAE DIAN AL MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO

El 17 de marzo de 2025, la Contraloría general de la República, mediante comunicación electrónica con radicado CGR 2025ER0055655 trasladó por competencia a la Contraloría general del Quindío el seguimiento a las mercancías ADA donadas por la UAE DIAN al municipio de Córdoba Quindío; es así que este Ente de Control procedió a solicitar la información respectiva al Municipio de Córdoba través de RE 404 del 31 de marzo de 2025 y una vez analizada la respuesta remitida por el Sujeto de Control, se determinó incluir dicho seguimiento como asunto a evaluar en la auditoría financiera, de gestión y resultados, según M.A 07 AFGR-2025, decisión que fue comunicada a la Contraloría General de la República a través de comunicación RE-472 del 11 de abril de 2025.

En el marco de la auditoría se realizó seguimiento al ingreso de las mercancías donadas por la DIAN, y el procedimiento de entrega de los mismos a los beneficiarios, encontrando que los bienes recibidos fueron entregados en su totalidad conforme a lo establecido en la manifestación de interés para el ofrecimiento No. 489 de la DIAN; veamos:

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

1. DESCRIBA LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS INDICANDO EL OBJETIVO DE SU ACEPTACIÓN

(Por favor tenga en cuenta que las mercancías ofrecidas deben tener relación con la necesidad que pretende suplir, igualmente deben relacionarse con la naturaleza, la cantidad, el valor y la especialidad de la mercancía. **Recuerde incluir el objetivo y/o la finalidad que pretende satisfacer con la recepción de estas mercancías.**

(La descripción debe realizarse en un máximo de 2.000 caracteres)

El Municipio cuenta con una población que ha venido afectada por el conflicto armado, es así como a la fecha se cuenta con una población victima de mas de 1.546 personas, por lo que al ser un municipio de sexta categoría netamente rural los recursos financieros son limitados, por esta razón se ha constituido diferentes Agremiaciones y asociaciones con el fin de buscar alternativas que mejoren la calidad de vida de los cordobeses; en ese sentido se cuenta con la Fundación CAMINOS SIN FRONTERAS, que impacta positivamente en poblaciones vulnerables, su principal objetivo es la población en condición de discapacidad, la población victima de conflicto armado y por supuesto la población adulto mayor.
En tal sentido la mercancía seria de gran impacto para estas poblaciones, ya que se verían beneficiadas de forma directa.
Con el ofrecimiento entregado al territorio, las poblaciones vulnerables serán impactas de manera directa, puesto que somos un municipio netamente rural, con un alto como grado de pobreza multidimensional, por lo que será de gran ayuda y más aún en estas temporadas navideñas.

2. DESCRIPCIÓN DEL GRUPO POBLACIONAL

Indique el grupo poblacional al cual va dirigido la mercancía relacionada en el ofrecimiento del asunto.
(Descripción en máximo 1.000 caracteres)

Población víctima del conflicto armado (1,546 personas)
Adultos mayores (855)
personas en situación de discapacidad (515)
niños, niñas y adolescentes (más de 1,800).

Con la mercancía, se impactaran estas población a través de manera directa y en beneficio de la fundación "CAMINOS SIN FRONERAS" que opera directamente en el municipio.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

3. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL O PROYECTO
Indique el nombre del programa social o proyecto que será beneficiado con la mercancía relacionada en el ofrecimiento del asunto y cuál es su cobertura o impacto positivo en la población. (Descripción en máximo en 1.000 caracteres)
Dentro de nuestro Plan de Desarrollo "Retomemos el camino 2024-2027", hemos priorizado el fortalecimiento de las condiciones de vida de estos grupos mediante la gestión de proyectos y colaboraciones interinstitucionales. Por lo que se estableció el proyecto denominado, "JUNTOS SEMBRAMOS ESPERENZAS", el cual consiste básicamente en mejorar las condiciones de vida de la población vulnerable del territorio, recorriendo veredas, visitando los sectores mas vulnerables, llevando una sonrisa a cada rincón cordobés. Por lo que sería importante contar con el apoyo de la DIAN, mostrando la armonía institucional nacional que le apunte al desarrollo comunitario Es importante resaltar que cumplimos con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas de la DIAN para la recepción de estas donaciones, comprometiéndonos a realizar una distribución equitativa, transparente y con la trazabilidad requerida para garantizar que los bienes lleguen a quienes más lo necesitan. Asimismo, estaremos atentos a proporcionar toda la información necesaria sobre el impacto y destino de los bienes donados

4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA MERCANCÍA	
¿Identifica la ciudad en la cual se encuentra la mercancía relacionada en el ofrecimiento del asunto? Y por tanto, ¿conoce la distancia a la cual se encuentra con respecto a su ubicación?	
SÍ ☑	NO ☐

5. ANÁLISIS Y ESTUDIO FINANCIERO	
¿Garantizo que he realizado un previo estudio financiero de la logística del recibo y traslado de la mercancía relacionada en el ofrecimiento del asunto ?	
SÍ ☑	NO ☐

Es así que la DIAN a través de resolución No. 0011866 del 10 de diciembre 2024 Por la cual se autoriza la donación de mercancías por valor de $200.203.247 al Municipio de Córdoba la cual consta de elementos de consumo como calzado deportivo, medias, stikers, entre otros. Así mismo a través de la auditoría se obtuvo evidencia de las planillas "registro y control entrega de donación – DIAN" en las cuales se evidencia la entrega de los bienes donados. Así mismo, se corroboró el ingreso de estas donaciones a la contabilidad del Municipio.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Por último, la Contraloría obtuvo copia de los informes remitidos por el Municipio de Córdoba a la DIAN, donde se observa el material fotográfico y videos de las entregas de las donaciones a la comunidad, lo cuales reposan en el expediente de la presente auditoría.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

6. BENEFICIOS DE CONTROL

En desarrollo de la ejecución de la presente auditoría se presenta para su validación el siguiente beneficio de control cualificable:

- BENEFICIO DE CONTROL CUALIFICABLE

Nombre: Saldo contable de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Descripción del origen: En el desarrollo de la ejecución de auditoría financiera de gestión y resultados al Municipio de Córdoba según M.A 07 AFGR – 2025, se evidenciaron las siguientes diferencias entre el informe de cartera y el estado de situación financiera y la cartera con corte a diciembre 31 de 2024, según se observa en el informe presentado por el Contador del Municipio, donde en efecto se refleja la diferencia.

Acciones del Sujeto de Control: Corrección de la inconsistencia tal y como se evidencia en el estado de situación financiera y reporte de cartera con corte al 31 de marzo de 2025.

Descripción del beneficio: Corrección de la diferencia en saldo de cuentas por cobrar del predial reflejada en el estado de situación financiera 2025.

Evidencia del beneficio:

- ✓ Reporte de cartera con corte a diciembre 31 de 2024
- ✓ Balance de prueba 2025
- ✓ Reporte de cartera con corte al 31 de marzo de 2025
- ✓ Ajuste contable 2025

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

7. ANALISIS DE CONTRADICCION

Después de comunicado por correo electrónico la carta de observaciones, el Sujeto de Control remite respuesta al mismo, según comunicación radicada en la Contraloría General del Quindío con el No. RR-999 del 12 de agosto de 2025, la cual, reposa en el expediente de la auditoría.

A continuación, el equipo auditor pone a consideración del comité de hallazgos el análisis realizado a la respuesta presentada por el municipio de Córdoba.

- Observación No 1. Administrativa con incidencia fiscal. Aportes a pensiones no pagados por concejales

(Ver contenido de observación en la página 2 a la 4 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

Respuesta: LA ENTIDAD ACEPTA ESTA OBSERVACIÓN: El ex concejal, el señor LISIMACO MARTÍNEZ RAMOS, no ha realizado la devolución de los **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE ($ 416.000)** correspondiente al valor de los aportes a pensiones no descontados en el pago de las sesiones ordinarias y extraordinarias de octubre y noviembre 2024, pero es importante darle a conocer al ente de control que se ha adelantado toda la gestión de cobro en contra del ex concejal, donde se le han radicado oficios y notificado en debida forma, y se le dio a conocer la cuenta bancaria en donde debía consignar dichos dineros, hasta el momento sin obtener respuesta favorable, como compromiso tenemos seguir adelante con todo el proceso de cobro hasta lograr obtener el pago del señor ex concejal LISIMACO MARTÍNEZ RAMOS.

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL, toda vez que la entidad aceptó la observación. Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

- Observación No 2. Administrativa. Deficiencias en el cobro coactivo de impuesto predial

(Ver contenido de observación en la página 4 a la 6 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

(…)

Respuesta: LA ENTIDAD NO ACEPTA ESTA OBSERVACIÓN: En atención al presente pronunciamiento, se exponen a continuación las razones y fundamentos por los cuales no se comparte la observación formulada por el ente de control.

Frente al bien inmueble denominado LOS ALPES LA ESPAÑOLA, identificado con ficha catastral 000100000009001600000000, el Municipio de Córdoba, Quindío si ha realizado gestiones tendientes a obtener el recaudo de la cartera, el Municipio de Córdoba, Quindío expidió la Resolución Nro. 021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, QUINDÍO Y EN CONTRA DE CAROLA RAMÍREZ VALENCIA"*, de igual manera se procedió con la citación del mandamiento de pago, donde se logro obtener certificación que la persona a notificar no vive no reside en dicho inmueble, posteriormente

(…)

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

Una vez analizada la respuesta de la Entidad y los soportes respectivos, SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los Alpes La Española, aporta resolución No.21 del 15 de agosto de 2024, "*por la cual se libra un mandamiento de pago a favor del Municipio de Córdoba y contra Carola Ramírez Valencia",* por valor de $6.106.002, no obstante, solo hasta el 16 de mayo de 2025 se realiza citación para notificación personal y el 3 de julio de 2025 se expide certificación de imposibilidad de entrega de la citación para la notificación personal del auto que libra el mandamiento de pago; adicional a lo anterior, el Municipio de Córdoba no aportó evidencia de notificación del mandamiento de pago entre el 15 de agosto de 2024 y el 16 de mayo de 2025, es decir que esperó 9 meses para realizar el trámite de notificación que en este caso es la citación para notificación personal, del cual tampoco aporta evidencia de las gestiones para la comunicación al contribuyente. Con lo anterior, teniendo en cuenta la falta de evidencia de notificación del Auto de Mandamiento de Pago, se ratifica lo enunciado en la observación, generando riesgo de prescripción en el impuesto predial.

- El Recuerdo La Serranía Río Verde, aporta resolución No.035 del 17 de diciembre de 2024, "*por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución y decreto de medidas cautelares de embargo",* a través del cual se ordena el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT´s o cualquier otro título bancario o financiero que posea el ejecutado, así mismo adjunta la citación de notificación personal con una firma de recibo; no obstante, a pesar de que el Municipio de Córdoba aporta los oficios ordenando las medidas cautelares a los bancos y a la oficina de instrumentos públicos, no adjunta la evidencia de la comunicación de éstos para hacer efectiva la medida. Con lo anterior, teniendo en cuenta la falta de evidencia de notificación de las medidas cautelares a los bancos y a la oficina de instrumentos públicos, no es posible determinar si éstas fueron efectivas, ratificando lo enunciado en la observación.

- La Moravia Carnicero, aporta resolución No.06 del 09 de marzo de 2024, "*por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución y decreto de medidas cautelares de embargo",* a través del cual se ordena el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT´s o cualquier otro título bancario o financiero que

posea el ejecutado; no obstante, a pesar de que el Municipio de Córdoba aporta los oficios ordenando las medidas cautelares a los bancos y a la oficina de instrumentos públicos, no adjunta la evidencia de la comunicación de éstos para hacer efectiva la medida, tampoco se evidencia notificación alguna del acto administrativo el cual se expidió hace más de un año, toda vez que la citación de notificación personal anexa carece de firma de recibo. Con lo anterior, teniendo en cuenta la falta de evidencia de notificación de las medidas cautelares a los bancos y a la oficina de instrumentos públicos, no es posible determinar si éstas fueron efectivas, ratificando lo enunciado en la observación.

- La Linda LO 1 Siberia. EL Municipio de Córdoba aportó evidencia del pago realizado por el contribuyente, recibo de caja 641 del 25 de febrero de 2025 correspondiente a los periodos gravables desde el 2012 a 2025, por lo tanto, se excluirá este predio de la observación.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

- Observación No 3. Administrativa. Falta de actualización de la base de datos de cartera de impuesto predial.

(Ver contenido de observación en la página 6 a la 9 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

Respuesta: LA ENTIDAD ACEPTA ESTA OBSERVACIÓN: Frente a esta observación, El Municipio de Córdoba, Quindio, acepta el incumplimiento en la debida actualización de la base de datos de la cartera de impuesto predial, en relación a los predios del Municipio.

Evidencia: *N/A*

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la entidad acepto la observación. Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

- Observación No 4. Administrativa. Deficiencias en el registro y control de los inventarios y de los bienes muebles.

(Ver contenido de observación en la página 9 a la 10 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

Respuesta: LA ENTIDAD ACEPTA ESTA OBSERVACIÓN: De acuerdo a lo expuesto en la observación, y al plan de mejoramiento que se tiene suscrito con la Oficina de Control Interno, la observación se acepta, con el fin de incluirla en el plan de mejoramiento a suscribir con el ente de control.

Evidencia: *N/A*

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la entidad acepto la observación. Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

- Observación No 5. Administrativa con incidencia fiscal. Falta de cobro de intereses de financiación y moratorios en los acuerdos de pago.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

(Ver contenido de observación en la página 10 a la 15 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

(…)

> **Respuesta: LA ENTIDAD NO ACEPTA ESTA OBSERVACIÓN:** Como bien lo advierte el ente de control, el manual de cartera del Municipio no estableció el cobro de intereses en las facilidades de pago y esto no exime al Sujeto de Control de cobrarlos, ahora bien en lo que tiene que ver con la remisión al estatuto tributario nacional, ha sido del criterio de este municipio adoptar la decisión emitida por el **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, CONSEJERO PONENTE: GUSTAVO APONTE SANTOS, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de 2008, Radicación no.** 1.904; **No interno:** 11001-03-06-000-2008-00040-00, Así:

(…)

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

Una vez revisado el derecho de contradicción ejercido por el municipio de Córdoba, es importante mencionar los siguientes aspectos:

1. La aplicación de lo dispuesto por el ***Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, Bogota, D.C., diecinueve (19) de junio de 2008, Radicación no. 1.904; No interno: 11001-03-06-000-2008-00040-00***, para este Ente de control en materia fiscal, no es de recibo, por cuanto el mismo no es procedente para el Ente Territorial; lo anterior, toda vez que, la interpretación que realiza el sujeto de control en su derecho a la réplica, no desvirtúa ninguno de los aspectos contentivos en la observación, así como tampoco se presenta material probatorio consistente con los argumentos expuestos por la Contraloría General del Quindío y por ende no constituye fundamento de derecho suficiente para desvirtuar la observación realizada, aunado a ello se debe precisar lo siguiente:

 - ✓ Se hace inexorable mencionarle al sujeto auditado que los conceptos emitidos por el Honorable Consejo de Estado, por su Sala de Consulta y Servicio Civil, *no son*

vinculantes por naturaleza, ya que su función es *estrictamente consultiva*, es decir, ofrece una opinión técnico-jurídica que sirve como guía o referencia.

- ✓ En igual sentido, respecto del alcance de los conceptos, conviene recordar el contenido del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que frente al particular señala lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

De acuerdo con lo anterior, cuando el concepto se produce a instancia de un interesado, éste queda en libertad de acogerlo o no y, en principio, su emisión no compromete la responsabilidad de las entidades públicas, que los expiden, ni las obliga a su cumplimiento o ejecución. En consecuencia, y de acuerdo con la norma y la jurisprudencia expuestas, los conceptos emitidos por parte de las entidades públicas, son orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente, y por ende no tienen fuerza vinculante.

Así mismo, el punto 5 del concepto citado por la administración municipal, en ninguno de sus numerales menciona:

> ***4. En los acuerdos de pago no se deben cobrar intereses remuneratorios. Deben cobrarse los intereses moratorios a la tasa prevista en la Ley.***

El numeral anterior corresponde al punto 6, en el que se abordan aspectos relacionados con la "*Prescripción de la acción de cobro coactivo. Pérdida de fuerza ejecutoria. Remisión de obligaciones*", por lo que se puede concluir que dicho punto no es de aplicación.

Ahora bien, respecto del cobro coactivo, es menester recordarle al Ente Territorial que, el procedimiento de cobro coactivo ha sido definido por la jurisprudencia como:

"La herramienta mediante la cual la administración puede cobrar directamente, sin instancias judiciales, créditos de los cuales es acreedora"[1].

Este procedimiento se caracteriza por:

i) ser de naturaleza administrativa y no judicial
ii) estar fundamentado en los artículos 189 (numeral 20), 209, 238 y 365 de la Constitución Política,
iii) permitir a la administración la ejecución directa de ciertas obligaciones a su favor
iv) respetar las garantías fundamentales, entre ellas la relativa al debido proceso
v) contribuir al cumplimiento eficaz de los fines estatales y
vi) representar una excepción a la competencia de los jueces para ordenar la ejecución de las obligaciones.

El procedimiento de cobro coactivo se encuentra regulado en distintas normas generales y especiales. Así, el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.
2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.
3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular".

Igualmente, el procedimiento se encuentra normado en el Estatuto Tributario (artículo 823 y siguientes) y la Ley 1066 de 2006[41].

[1] Corte Constitucional. Sentencia del 26 de junio de 2008, T-628/08.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Así las cosas, el ***Decreto No. 045 del 3 de junio de 2021 "Por medio del cual se actualiza el decreto No.054 del 19 de octubre de 2009 – Por medio del cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del municipio de Córdoba Quindío"***, no establece en ninguno de sus artículos la adopción del concepto ***emitido por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de 2008, Radicación no. 1.904; No interno: 11001-03-06-000-2008-00040-00***, lo que permite establecer que los aspectos que no fueron regulados de manera específica, se abordan conforme al estatuto tributario nacional tal y como se pudo establecer en líneas anteriores.

2. Conforme a lo expuesto anteriormente, el ***Decreto Ley 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"*** establece lo siguiente:

> *(…) Artículo 814. Facilidades de pago, parágrafo, numeral 3: "Los intereses que se causen por el plazo otorgado en el acuerdo de pago para las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán a la tasa que se haya pactado en el acuerdo de restructuración con las entidades financieras. Dicha tasa se podrá aplicar desde el vencimiento original de las obligaciones fiscales objeto de la facilidad de pago, cuando desde el punto de vista de viabilidad financiera de la compañía sea necesario reliquidar este interés" (…)*

En ese orden de ideas, se deja en evidencia la existencia de reglamentación especial correspondiente al pago de intereses de financiación.

3. En cuanto a lo argumentado por el ente municipal al sostener que:

(…)

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

> Es preciso indicar que, esta administración municipal cuenta con el periodo de tiempo determinado de 3 meses relacionados frente a la mora o tardanza ante el pago de las cuotas derivadas de los acuerdos de pago que se suscriban, pasado dicho periodo de tiempo, la administración municipal cuenta con la FACULTAD de dar por terminado dicha facilidad de pago y por consiguiente seguir adelante con la ejecución, sin embargo, la Secretaria de Hacienda ha optado por REQUERIR previamente a los deudores concernientes de dichos acuerdos, so pena de dar por terminado el acuerdo de pago si no comparecen dentro del término establecido, con la finalidad de que efectúen los pagos correspondientes, a lo cual dicha medida ha sido efectiva, pues derivado de dichos requerimientos los contribuyentes han efectuado debidamente el pago de las cuotas adeudadas y cancelado en su totalidad con la obligación.

(…)

Es importante recordar que las actuaciones del municipio deben seguir la norma previamente establecida, en este caso particular lo correspondiente al ***Decreto No. 045 del 3 de junio de 2021 "Por medio del cual se actualiza el decreto No.054 del 19 de octubre de 2009 – Por medio del cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del municipio de Córdoba Quindío"***, en el que claramente se indican las causales de terminación de las facilidades de pago así:

> *"Artículo séptimo: Terminación unilateral de la facilidad de pago. Cuando el beneficiario de la facilidad de pago incumpla el pago de tres (3) cuotas consecutivas del acuerdo de pago, la secretaria de hacienda municipal podrá dar por terminado de manera unilateral dicho acuerdo, procediendo a dejar sin vigencia el plazo, mediante acto administrativo y siendo exigible el pago total de la obligación"*

Conforme a lo anterior es preciso reiterar que se identificó el incumplimiento de dicha normatividad, en los siguientes acuerdos:

- Acuerdo 110 de 2024 Industria y comercio, los pagos correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2024 no se realizaron en los términos establecidos en el acuerdo, sino hasta el 30 de noviembre.

- Acuerdo 109 de 2024 impuesto predial, los pagos correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024 se realizaron en febrero y abril de 2025.
- Acuerdo 100 de 2023 impuesto predial, el pago correspondiente al mes de marzo de 2024 se realizó en junio de 2024, el de abril de 2024 se realizó en febrero de 2025, el de mayo de 2024 se realizó en marzo de 2025 y los de junio, julio y agosto de 2024 se realizaron en mayo de 2025.
- Acuerdo 101 de 2023 impuesto predial, los pagos correspondientes a los meses de diciembre de 2024 y enero de 2025 se realizaron en abril de 2025.
- Acuerdo 55 de 2022 impuesto predial, los pagos correspondientes a mayo y junio de 2024 se realizaron en septiembre de 2024 y las de julio y agosto de 2024 en enero de 2025.

Los casos previamente expuestos, a la luz del ***Decreto No. 045 del 3 de junio de 2021*** constituyen causales suficientes para la terminación de los acuerdos. Ahora bien, si lo dispuesto por el ente municipal es que al presentarse el incumplimiento consecutivo de los pagos, se debe proceder a realizar requerimiento al contribuyente y no a la revocación del respectivo acuerdo, esto debe estar claramente establecido en el reglamento interno de recaudo de cartera, de manera que las actuaciones de la administración se encuentren guiadas por la normatividad aplicable sin dar lugar a definir y aplicar otros procedimientos que no se encuentren establecidos, previniendo así la materialización de los incumplimientos anteriormente mencionados.

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL, toda vez que los argumentos expuestos por el Municipio no fueron suficientes para desvirtuarla. Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

- Observación No 6. Administrativa. Declaratoria de terminación unilateral de los acuerdos de pago incumplidos en concordancia con lo establecido en el reglamento interno de recaudo de cartera.

(Ver contenido de observación en la página 15 a la 17 de la carta de observaciones)

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Respuesta de la Entidad

(...)

> **Respuesta: LA ENTIDAD NO ACEPTA ESTA OBSERVACIÓN:** Es importante señalar al órgano de control, que la actual administración ha dado cumplimiento de manera integra en el Decreto No. 045 del 3 de junio de 2021 "Por medio del cual se actualiza el decreto No.054 del 19 de octubre de 2009 – Por medio del cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del municipio de Córdoba, Quindío, todos los acuerdos de pago suscritos en la vigencia 2024 y 2025 cuentan con su correspondiente garantía "LETRA DE CAMBIO". Frente al acuerdo de pago Nro. 101, es preciso indicar que, este corresponde a un acuerdo de pago realizado en la vigencia 2023 y que en el expediente no reposa la correspondiente letra de cambio.

(...)

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

Una vez revisado el derecho de contradicción ejercido por el municipio de Córdoba, es importante resaltar que la Entidad reconoce para los acuerdos mencionados en la observación, el incumplimiento de los pagos durante 3 meses consecutivos, lo que conforme al ***Decreto No. 045 del 3 de junio de 2021 "Por medio del cual se actualiza el decreto No.054 del 19 de octubre de 2009 – Por medio del cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del municipio de Córdoba Quindío"***, constituye las causales suficientes para dar por terminados los acuerdos, tal como se establece en el artículo séptimo así:

> *"Artículo séptimo: Terminación unilateral de la facilidad de pago. Cuando el beneficiario de la facilidad de pago incumpla el pago de tres (3) cuotas consecutivas del acuerdo de pago, la secretaria de hacienda municipal podrá dar por terminado de manera unilateral dicho acuerdo, procediendo a dejar sin vigencia el plazo, mediante acto administrativo y siendo exigible el pago total de la obligación"*

Aunque el municipio menciona la realización de requerimientos de pago a los contribuyentes, esto no subsana el incumplimiento de lo establecido en el reglamento interno de recaudo de cartera, tal como se evidencia a continuación:

- Acuerdo 110 de 2024 Industria y comercio, los pagos correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2024 no se realizaron en los términos establecidos en el acuerdo, sino hasta el 30 de noviembre.
- Acuerdo 109 de 2024 impuesto predial, los pagos correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024 se realizaron en febrero y abril de 2025.
- Acuerdo 100 de 2023 impuesto predial, el pago correspondiente al mes de marzo de 2024 se realizó en junio de 2024, el de abril de 2024 se realizó en febrero de 2025, el de mayo de 2024 se realizó en marzo de 2025 y los de junio, julio y agosto de 2024 se realizaron en mayo de 2025.
- Acuerdo 55 de 2022 impuesto predial, los pagos correspondientes a mayo y junio de 2024 se realizaron en septiembre de 2024 y las de julio y agosto de 2024 en enero de 2025.

Si bien, dentro de los acuerdos objeto de observación se encuentran algunos correspondientes a las vigencias 2022 y 2023, durante las cuales fungía otrora administración, la gestión de la actual debió reflejarse en la vigencia 2024, con la aplicación de lo establecido en el ***Decreto No. 045 del 3 de junio de 2021.***

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que los argumentos expuestos por el municipio no fueron suficientes para desvirtuarla. Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

- Observación No 7. Administrativa. Desorden e inconsistencias en los acuerdos de pago.

(Ver contenido de observación en la página 17 a la 18 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

(…)

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Repuesta: LA ENTIDAD NO ACEPTA ESTA OBSERVACIÓN: Frente a los Acuerdos de pago relacionados, 95, 101, 30, 68, 69, 70, 71, 13, 100 y 55, no se evidencian inconsistencias ni desordenes por parte de la entidad, pues al realizar la correspondiente valoración de dichos acuerdos, se comprueba que se encuentran debidamente ejecutoriados, por lo cual no generan confusiones a los contribuyentes.

Evidencia: *N/A*

(...)

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

Una vez revisado el derecho de contradicción ejercido por el municipio de Córdoba, no se observaron argumentos de derecho ni de hecho, así como evidencias que contradigan los aspectos expuestos por este ente de control al constituir la observación objeto de estudio; lo anterior, teniendo en cuenta que su única defensa estuvo soportada en la inspección visual de los expedientes, sin aportar prueba alguna relacionada con cada uno de los 4 ítems mencionados en la observación No. 7 de la carta de observaciones.

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez el municipio no aporto evidencias suficientes para desvirtuarla. Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

- Observación No 8. Administrativa. Descuentos de libranzas consignados de forma extemporánea.

(Ver contenido de observación en la página 18 a la 19 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

Respuesta: LA ENTIDAD ACEPTA ESTA OBSERVACIÓN: De acuerdo a lo expuesto, la observación se acepta, con el fin de incluirla en el plan de mejoramiento a suscribir con el ente de control.

Evidencia: *N/A*

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la entidad acepto la observación. Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

- Observación No 9. Administrativa. Debilidades en la verificación de requisitos precontractuales.

(Ver contenido de observación en la página 19 a la 20 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

> Mediante la presente me permito pronunciar frente a la observación número 09 "***Observación No. 9. Administrativa. Debilidades en la verificación de requisitos precontractuales***." Realizada por parte de la Contralia General del Quindío.
>
> En relación con la revisión del expediente contractual y el hallazgo observado por parte de los integrantes del equipo auditor me permito manifestar que se acepta la observación realizada por parte de la Contraloría General del Quindío.

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la entidad aceptó la observación. Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

- Observación No 10. Administrativa. Falta de reconocimiento en el estado de situación financiera de los intereses generados por impuesto predial

(Ver contenido de observación en la página 21 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

(...)

> **Respuesta: LA ENTIDAD ACEPTA ESTA OBSERVACIÓN:** Respecto a esta observación, en la cual se indilga la falta de reconocimiento en el estado de situación financiera por los intereses generado por el impuesto predial, que ascienden a $548.325.339, es pertinente primero mencionar lo que el equipo auditor mencionó en la observación No. 2 y 3, así:
>
> (...)

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la entidad acepto la observación. Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

- Observación No 11. Administrativa. Identificación de los bienes inmuebles del Municipio de Córdoba.

(Ver contenido de observación en la página 21 a la 22 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

(…)

Respuesta: LA ENTIDAD ACEPTA ESTA OBSERVACIÓN: De acuerdo a lo expuesto en la observación, y al plan de mejoramiento que se tiene suscrito con la Oficina de Control Interno, la observación se acepta, con el fin de incluirla en el plan de mejoramiento a suscribir con el ente de control.

Evidencia: *N/A*

(…)

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la entidad acepto la observación. Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

- Observación No 12. Administrativa. Comprobación de indicios de deterioro.

(Ver contenido de observación en la página 22 a la 23 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

(...)

Respuesta: LA ENTIDAD ACEPTA ESTA OBSERVACIÓN: Respecto a esta observación, es pertinente mencionar que, para calcular el deterioro de los bienes no generadores de efectivo, se debe primero tener claridad sobre que bienes se tienen, por lo cual se tiene que realizar un proceso de identificación de los mismos que incluya:

(...)

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la entidad acepto la observación. Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

8. CONSOLIDACION DE HALLAZGOS

Cuadro
Consolidado de Hallazgos

	Tipo	Cantidad	Valor (en pesos)
1.	**Administrativos**	**0**	
1.A	Con incidencia fiscal	**2**	**$15.227.540**
1.B	Con incidencia disciplinaria	0	
1.C	Con incidencia penal	0	
2	**Solicitud de proceso administrativo sancionatorio**	**0**	

Cuadro
Detalle y tipificación de Hallazgos

No.	HALLAZGOS	CUANTÍA	ADMINISTRATIVA	INCIDENCIA			
				F	D	P	S
1	Aportes a pensiones no pagados por concejales	$416.000	X	X			
2	Deficiencias en el cobro coactivo de impuesto predial		X				
3	Falta de actualización de la base de datos de cartera de impuesto predial.		X				
4	Deficiencias en el registro y control de los inventarios y de los bienes muebles.		X				
5	Falta de cobro de intereses de financiación y moratorios en los acuerdos de pago.	$14.811.540	X	X			
6	Declaratoria de terminación unilateral de los acuerdos de pago incumplidos en concordancia con lo establecido en el reglamento interno de recaudo de cartera.		X				

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

7	Desorden e inconsistencias en los acuerdos de pago.		X				
8	Descuentos de libranzas consignados de forma extemporánea.		X				
9	Debilidades en la verificación de requisitos precontractuales.		X				
10	Falta de reconocimiento en el estado de situación financiera de los intereses generados por impuesto predial		X				
11	Identificación de los bienes inmuebles del Municipio de Córdoba.		X				
12	Comprobación de indicios de deterioro.		X				
TOTAL		$15.227.540	12	2	0	0	0

Referenciación: **A/CI-8**
200.26.00

Firmas equipo auditor:

Firma digital para documento electrónico
FREDDY A. MORENO CARRILLO

SANDRA MILENA ARROYAVE CASTAÑO

JOSÉ DANIEL CALDERÓN RODRÍGUEZ

ANGELICA YOHANA MONTOYA HERNÁNDEZ

FRANCISCO JAVIER HURTADO BAMBAGUE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ LEÓN